

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**VIOLENCIA CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y NIVEL DE
CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR
LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL
MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PARCONA, ICA,
AÑO 2021**

TESIS

PRESENTADO POR BACHILLERES

CHANGKEE ZAMBRANO JOSE LUIS

MORA VELASQUEZ CESAR RENE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

ICA – PERU

2023

ASESOR:

Mg. Raúl Antonio Bravo Sender

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CIVIL

AGRADECIMIENTO

Consideramos importante agradecer a todas y cada una de las personas que, con su apoyo, consejo y compañía, nos dieron los ánimos necesarios para continuar firmes en nuestros objetivos y poder llegar a esta etapa culminante de nuestros estudios académicos. Para ello nuestro reconocimiento eterno además de la seguridad de que seguiremos contando con ellos por siempre.

José y Cesar

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo, fruto del esfuerzo y constancia, a nuestras familias, por siempre confiar en nosotros y por ser ese punto de apoyo que todos necesitamos en la vida para poder seguir adelante, sin ellos no lo habiéramos logrado.

Queremos, además, dedicar nuestra investigación a nuestra querida Universidad Privada San Juan Bautista, casa de estudios donde nos hemos forjado a nivel académico y deontológico que nos permiten afrontar el futuro con las mejores expectativas y, de seguro, con los mejores resultados.

Los autores

RESUMEN

Desde el año 2015, nuestro país cuenta con una nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), así como su Reglamento, aprobado por DS N° 009-2016-MIMP. Esta norma, que reemplaza a la ley de protección frente a la violencia familia N° 26260, como se puede notar, incide en la mujer como principal víctima de la violencia al interior del seno familiar, ello por una concepción social que se vincula a la protección de los derechos fundamentales de los que hablamos inicialmente y además por que se considera el mayor grado de vulnerabilidad por parte del género femenino. La forma como el Estado garantiza el cumplimiento de las medidas de protección y con ello protege a la mujer o demás integrantes del grupo familiar, constituye un problema social que en cifras nos revela un aumento considerable, no solo de las solicitudes para contar con tales medidas, sino también la proclividad a normalizar la violencia dentro de la familia, lo cual no sintoniza con la intención de la normativa emitida al respecto, que por el contrario, busca erradicar todo tipo de violencia. En ese contexto, es intención de los investigadores abordar la problemática de la violencia contra integrantes del grupo familiar, así como la efectividad de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial para prevenirla o cesarla, para ello nuestro estudio tomará como referencia al juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, en el departamento de Ica.

Palabras clave: Violencia familiar, medidas de protección, integrantes del grupo familiar, autoridad judicial, derechos fundamentales, prevención.

ABSTRACT

Since 2015, our country has a new law to prevent, punish and eradicate violence against women and members of the family group (Law No. 30364), as well as its Regulations, approved by Supreme Decree No. 009-2016- MIMP. This rule, which replaces the law for protection against family violence No. 26260, as can be seen, affects women as the main victim of violence within the family, due to a social conception that is linked to the protection of the fundamental rights of which we spoke initially and also because it is considered the highest degree of vulnerability on the part of the female gender. The way in which the State guarantees compliance with the protection measures and thereby protects the woman or other members of the family group, constitutes a social problem that in figures reveals a considerable increase, not only in the requests to have such measures , but also the propensity to normalize violence within the family, which is not in tune with the intention of the regulations issued in this regard, which, on the contrary, seeks to eradicate all types of violence. In this context, it is the intention of the researchers to address the problem of violence against members of the family group, as well as the effectiveness of the protection measures issued by the judicial authority to prevent or stop it, for this our study will take as reference the court of family from the basic justice module of Parcona, in the department of Ica.

Keywords: Family violence, protection measures, members of the family group, judicial authority, fundamental rights, prevention.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como propósito estudiar la violencia contra integrantes del grupo familiar y el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, en el Departamento de Ica.

El capítulo I contiene el desarrollo del problema de investigación, así como la presentación de objetivos, tanto general como específicos, para luego proceder a justificar y sustentar la importancia del tema abordado, delimitando el estudio y señalando sus posibles limitaciones.

El capítulo II presenta el marco teórico elaborado, comenzando por la mención de aquellos estudios similares realizados en nuestro país y el extranjero, para posteriormente abordar el marco conceptual de la investigación.

El capítulo III presenta nuestra hipótesis, general y específicas, la variables independiente y dependiente, junto a su proceso de operacionalización.

El capítulo IV contiene la metodología de la investigación, señalando el tipo y diseño de la misma, así como la población y la muestra sobre a los que se aplicarán las técnicas e instrumentos de recolección de información.

El capítulo V presenta los resultados del estudio, a través de los instrumentos de recolección aplicados, así como su análisis e interpretación, además de la discusión de los mismos.

El capítulo VI presenta tanto las conclusiones como recomendaciones.

INDICE

| | |
|---|-------------|
| Caratula | i |
| Asesor | ii |
| Líneas de Investigación | iii |
| Agradecimiento / Dedicatoria | iv |
| Resumen | v |
| Abstract | vi |
| Introducción | vii |
| Índice | viii |
| Informe Antiplagio | x |
| Lista de Tablas | xii |
| Lista de Gráficos | xiii |
| Lista de Anexos | xiv |
| CAPÍTULO I: EL PROBLEMA | 1 |
| 1.1. Planteamiento del Problema..... | 1 |
| 1.2. Objetivos de la investigación..... | 6 |
| 1.2.1. Objetivo general..... | 6 |
| 1.2.2. Objetivos específicos..... | 6 |
| 1.3. Justificación e importancia de la investigación..... | 7 |
| 1.3.1. Justificación..... | 7 |
| 1.3.2. Importancia..... | 7 |
| 1.4. Delimitación..... | 8 |
| 1.5. Limitaciones..... | 9 |
| CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO | 10 |
| 2.1. Antecedentes..... | 10 |
| 2.1.1. Antecedentes Nacionales..... | 10 |
| 2.1.2. Antecedentes Internacionales..... | 13 |
| 2.2. Marco Conceptual..... | 16 |
| 2.2.1. La familia y su rol en el desarrollo de la sociedad..... | 16 |

| | |
|--|-----------|
| 2.2.2. La violencia en el entorno familiar..... | 20 |
| 2.2.3. La protección jurídica del grupo familiar..... | 26 |
| 2.2.4. El proceso especial en la ley N° 30364..... | 33 |
| 2.2.5. Aplicación de las medidas de protección..... | 37 |
| CAPÍTULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES..... | 44 |
| 3.1. Hipótesis General..... | 44 |
| 3.2. Hipótesis Específicas..... | 44 |
| 3.3. Variables..... | 44 |
| 3.4. Operacionalización de Variables..... | 45 |
| CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN..... | 47 |
| 4.1. Tipo y Diseño de Investigación..... | 47 |
| 4.2. Población y Muestra..... | 48 |
| 4.3. Técnicas de Recolección de Datos..... | 49 |
| 4.4. Aspectos éticos..... | 49 |
| CAPÍTULO V: RESULTADOS – DISCUSIÓN..... | 51 |
| 5.1. Resultados..... | 51 |
| 5.2. Análisis e interpretación de resultados..... | 67 |
| 5.3. Discusión..... | 75 |
| CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 83 |
| 6.1. Conclusiones..... | 83 |
| 6.2. Recomendaciones..... | 85 |
| REFERENCIAS..... | 87 |
| ANEXOS..... | 94 |

INFORME ANTIPLAGIO

INFORME DE ORIGINALIDAD

| | | | |
|---------------------|---------------------|---------------|-------------------------|
| 21 % | 20 % | 6 % | 8 % |
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|--|------------|
| 1 | hdl.handle.net Fuente de Internet | 4 % |
| 2 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 3 % |
| 3 | repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet | 2 % |
| 4 | core.ac.uk Fuente de Internet | 1 % |
| 5 | Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante | 1 % |
| 6 | revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet | 1 % |
| 7 | repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet | 1 % |
| 8 | lpderecho.pe Fuente de Internet | 1 % |



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FILIAL ICA

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 19/04/2023

NOMBRE DEL AUTOR (A) / Mora Velasquez Cesar Rene
Changkee Zambrano Jose Luis

ASESOR (A): Mg. Bravo Sender Raúl Antonio

TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ()
- TESIS (X)
- TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL ()
- ARTICULO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: "VIOLENCIA CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PARCONA, ICA, AÑO 2021"

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 21 %

Conformidad Autor:

Conformidad Asesor:

Nombre: Mora Velasquez Cesar Rene
DNI: 47307218
Huella:

Nombre: Mg. Bravo Sender Raúl Antonio
DNI: 43133448

Conformidad Autor:

Nombre: Changkee Zambrano Jose Luis
DNI : 47307218 Huella:

LISTA DE TABLAS

| | |
|------------------|----|
| Tabla N° 01..... | 51 |
| Tabla N° 02..... | 52 |
| Tabla N° 03..... | 53 |
| Tabla N° 04..... | 54 |
| Tabla N° 05..... | 55 |
| Tabla N° 06..... | 56 |
| Tabla N° 07..... | 57 |
| Tabla N° 08..... | 58 |
| Tabla N° 09..... | 59 |
| Tabla N° 10..... | 60 |
| Tabla N° 11..... | 61 |
| Tabla N° 12..... | 62 |
| Tabla N° 13..... | 63 |
| Tabla N° 14..... | 64 |
| Tabla N° 15..... | 65 |
| Tabla N° 16..... | 66 |

LISTA DE GRÁFICOS

| | |
|--------------------|----|
| Gráfico N° 01..... | 51 |
| Gráfico N° 02..... | 52 |
| Gráfico N° 03..... | 53 |
| Gráfico N° 04..... | 54 |
| Gráfico N° 05..... | 55 |
| Gráfico N° 06..... | 56 |
| Gráfico N° 07..... | 57 |
| Gráfico N° 08..... | 58 |
| Gráfico N° 09..... | 59 |
| Gráfico N° 10..... | 60 |
| Gráfico N° 11..... | 61 |
| Gráfico N° 12..... | 62 |
| Gráfico N° 13..... | 63 |
| Gráfico N° 14..... | 64 |
| Gráfico N° 15..... | 65 |
| Gráfico N° 16..... | 66 |

LISTA DE ANEXOS

| | |
|--|-----|
| Anexo 01: Matriz de consistencia..... | 95 |
| Anexo 02: Matriz de operacionalización de variables..... | 96 |
| Anexo 03: Constancia Comité de Ética UPSJB..... | 97 |
| Anexo 04: Validación de instrumento..... | 98 |
| Anexo 05: Cuestionario..... | 100 |
| Anexo 06: Autorización para aplicación de instrumento..... | 103 |
| Anexo 07: Aplicación de instrumento..... | 104 |

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

El Estado es el principal custodio de los derechos fundamentales de las personas, es la Constitución la que se encarga de establecer un primer catálogo de ellas y luego a través de instituciones como el Tribunal Constitucional esta relación puede aumentar, por lo que hablamos de un *numerus apertus*.

En esa línea, una primera idea nos acerca a derechos básicos como la vida o la dignidad del ser humano, condiciones mínimas que la diferencian de las demás especies, y que deben ser respetadas para una mejor vida en sociedad. Es por ello que Nava (2021) realizó la siguiente reflexión:

Con el fin de conceptualizar los derechos humanos, se debe tener en cuenta por qué y para qué existen estos en una determinada realidad social. Respecto de la primera pregunta, esta se respondería mediante una pretensión moral justificada. Respecto de la segunda, esta se respondería mediante la incorporación de dicha pretensión en el ordenamiento jurídico. Asimismo, estos fenómenos deben asegurar la satisfacción práctica en la realidad social de los individuos. La comprensión de los derechos humanos implica, entonces, la delimitación de tres planos: el moral, el jurídico y el de la eficacia.

Uno de los espacios en los que se podría concretar el cultivo efectivo de los valores que promuevan el respeto a los derechos humanos es la familia en su condición de base de toda sociedad organizada. Sin embargo, venimos siendo testigos de que esa afirmación ha dejado de ser del todo cierta debido a la aparición de la llamada violencia familiar, término que con el tiempo evolucionó involucrando incluso a personas que podrían no tener lazo de consanguinidad, como revisaremos más adelante, pero cuya conducta violenta podría calificar perfectamente dentro de una tipificación de esa naturaleza.

En el Perú, durante los últimos años, este fenómeno ha ido en aumento, tal y como muestra el Observatorio Nacional de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (2019), organismo que, respecto a los procesos judiciales por violencia familiar, señala:

Entre el periodo comprendido entre 2015 y noviembre de 2018, se registraron 652,283 expedientes ingresados al Poder Judicial vinculados a la violencia familiar, tomando en consideración las 33 cortes superior de justicia. En el caso particular de Ica, se evidencia un aumento sostenido evidenciado por los 930 casos de 2015, 6811 de 2016, 9402 de 2017 y 9818 de 2018.

Desde el año 2015, nuestro país cuenta con una nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), así como su Reglamento, aprobado por DS N° 009-2016-MIMP. Esta norma, que reemplaza a la ley de protección frente a la violencia

familia N° 26260, como se puede notar, incide en la mujer como principal víctima de la violencia al interior del seno familiar, ello por una concepción social que se vincula a la protección de los derechos fundamentales de los que hablamos inicialmente y además por que se considera el mayor grado de vulnerabilidad por parte del género femenino.

En esa misma línea se pronuncia el Tribunal Constitucional (2020), cuando justifica la necesidad de contar con medidas de protección en la idea de prevenir eventos violentos y defender el derecho a la vida, al señalar que:

Por tanto, se aclara que el fin de las medidas de protección radica en frenar la violencia que se esté ejerciendo, así como prevenir futuros escenarios parecidos, puesto que ello podría darse de forma más intensa en vista de que haya de por medio un proceso iniciado contra el agresor, y gracias a esto las mujeres puedan tener una vida sin agresiones y en paz.

La idea del legislador, al momento de positivizar las medidas de protección, se encamina en la dirección de proteger la integridad de las mujeres y asegurar su derecho a tener una vida sin violencia, por lo que esta medida se constituye en la más pertinente para que la autoridad judicial actúe ante denuncias de agresión. Con mayor razón si nuestra legislación no ampara otro medio cautelar rápido y especializado para proteger a la mujer. (p. 13)

Como podemos apreciar, hay un énfasis particular en la protección a la mujer, pero además la legislación introduce una herramienta relativamente novedosa en favor a la protección de quien es víctima de violencia, amenaza o cualquier tipo de agresión. Las medidas de protección permiten brindar tutela inmediata para con ello detener cualquier episodio de violencia, en tanto se obtiene una decisión final en la sede judicial competente.

Es así que el Observatorio Nacional de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (2019) precisa que:

El distrito judicial con mayor número de medidas de protección es Arequipa con 52,783 medidas de protección dictadas y 4,018 rechazadas, en el periodo comprendido entre el año 2015 a noviembre de 2018. En el caso del distrito judicial de Ica, se registraron 20,783 solicitudes de medidas de protección de las cuales se dictaron 18,727 y no se otorgaron 2,056.

El mismo Observatorio Nacional de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar (2020) indica que:

Durante el periodo comprendido entre enero a setiembre de 2020 se registraron 190,776 procesos judiciales sobre violencia familiar. En el caso de las medidas de protección personal se registraron, solo en el trimestre julio – setiembre 2020, 77,891 solicitudes de las que se otorgaron 65,935 y se rechazaron 11,956. En el caso

del distrito judicial de Ica, en el mismo periodo de tiempo, de 3,427 se concedieron 3,155 medidas de protección, contra 272 denegadas.

La forma como el Estado garantiza el cumplimiento de las medidas de protección y con ello protege a la mujer o demás integrantes del grupo familiar, constituye un problema social que en cifras nos revela un aumento considerable, no solo de las solicitudes para contar con tales medidas, sino también la proclividad a normalizar la violencia dentro de la familia, lo cual no sintoniza con la intención de la normativa emitida al respecto, que por el contrario, busca erradicar todo tipo de violencia.

En ese contexto, es intención de los investigadores abordar la problemática de la violencia contra integrantes del grupo familiar, así como la efectividad de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial para prevenirla o cesarla, para ello nuestro estudio tomará como referencia al juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, en el departamento de Ica. Es por ello que consideramos oportuno plantear nuestro problema general de estudio, así como sus respectivos problemas específicos:

Problema General

¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial para los casos de violencia contra integrantes del grupo familiar en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021?

Problemas Específicos

¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección que dicta la autoridad judicial para garantizar la efectiva seguridad de la víctima en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021?

¿De qué forma la violencia contra integrantes del grupo familiar afecta los derechos fundamentales de sus víctimas en el módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021?

1.2. Objetivos de la investigación

Se formulan, tanto el objetivo general y objetivos específicos del estudio:

1.2.1. Objetivo general

Determinar de qué forma el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial incide en los casos de violencia contra integrantes del grupo familiar en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.

1.2.2. Objetivos específicos

Identificar cuáles son los efectos de las medidas de protección que dicta la autoridad judicial para garantizar la efectiva seguridad de la víctima en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.

Explicar de qué forma la violencia contra integrantes del grupo familiar afecta los derechos fundamentales de sus víctimas en el módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

1.3.1. Justificación

Si bien es cierto esta problemática debe ser abordada de manera sistemática por cada una de las entidades del Estado que tengan alguna relación con la protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, no es menos cierto que es la autoridad judicial la única investida del poder coercitivo necesario para lograr, mediante el dictado de la o las medidas de protección más idóneas, que se frene cualquier intento o comisión de acto violento al interior del núcleo familiar; por lo que resulta totalmente justificada nuestra intención de estudiar este fenómeno y determinar si efectivamente la concesión de tutela a través de las medidas antes comentadas vienen teniendo resultados positivos en el módulo básico de justicia de Parcona.

1.3.2. Importancia

Si bien es cierto esta problemática debe ser abordada de manera sistemática por cada una de las entidades del Estado que tengan alguna relación con la protección a la mujer e integrantes del grupo familiar, no es menos cierto que es la autoridad judicial la única investida del poder coercitivo necesario para

lograr, mediante el dictado de la o las medidas de protección más idóneas, que se frene cualquier intento o comisión de acto violento al interior del núcleo familiar; por lo que resulta totalmente justificada nuestra intención de estudiar este fenómeno y determinar si efectivamente la concesión de tutela a través de las medidas antes comentadas vienen teniendo resultados positivos en el módulo básico de justicia de Parcona.

1.4. Delimitación

- En cuanto a su delimitación espacial: El presente estudio se llevó a cabo en la ciudad de Ica, distrito de Parcona, específicamente sobre la efectividad de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia del módulo básico de esa localidad.
- En cuanto a su delimitación social: La recolección de datos y levantamiento de información se realizó a través de encuestas que fueron practicadas a jueces, especialistas legales, miembros de la Policía Nacional de Perú (sección de violencia familiar de Parcona) y abogados litigantes en esa instancia judicial y sobre violencia familiar.
- En cuanto a su delimitación conceptual: El trabajo que se ejecutó contó con dos variables de estudio, las mismas que corresponden a violencia contra integrantes del grupo familiar y medidas de protección, a partir de las cuales se determinaron sus dimensiones e indicadores con la finalidad de recabar la información necesaria mediante el cuestionario practicado.

- En cuanto a su delimitación temporal: El periodo de tiempo que comprendió nuestra investigación abarcó los años 2021 y 2022.

1.5. Limitaciones

- Se tuvo, como primera limitación, el hecho de que la investigación solo abarco el periodo correspondiente al año 2021.
- Se tuvo, como segunda limitación, el hecho de no contar con algún tipo de financiamiento (público o privado), que permitiera ampliar nuestro estudio de manera tal que fuera mucho más completo.
- Se tuvo, como tercera limitación, el hecho de no poder acopia la información estadística, producto de la aplicación de nuestro instrumento, como producto de la limitada disposición de tiempo por parte de nuestro encuestados, sin embargo, se cumplió con el número previsto en nuestro proyecto de investigación.
- Se tuvo, como cuarta limitación, una leve demora en la tramitación de nuestros documentos a nivel de nuestra casa de estudios, así como de la entidad materia de investigación, lo que retraso nuestro trabajo de campo, sin embargo, se alcanzó a contar con todos los documentos necesarios para acreditar nuestro trabajo dentro de los estándares exigidos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Palacios (2020), en su estudio sobre: ***“Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura”***, para obtener el grado académico de Maestra en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo, investigación que en su aspecto metodológico fue de naturaleza aplicada, con un diseño no experimental correlacional, con una población compuesta por cincuenta personas que han sido víctimas de violencia familiar, para ello se utilizó la técnica de la encuesta a través de la aplicación de cuestionarios como instrumento, con lo que se concluyó lo siguiente:

Se pudo encontrar un alto nivel de violencia familiar en los juzgados especializados en familia en Piura, esto al verificar que, en las dimensiones referidas al estado emocional, maltrato físico, aspecto social, así como económico superan el 50% llegando en algunos casos al 70%, por lo que es urgente mejorar el tratamiento que se da a la problemática de violencia en el entorno familiar. Esto se contrasta con la protección que otorga el juzgado de familia pues se determinó un nivel bajo pues esta apenas supera el 50% referido a dimensiones como la participación rápida y

efectiva, debida diligencia, siendo el caso que solo destaca la imparcialidad e independencia con más del 70%, por lo que se debe mejorar la aplicación de las medidas de protección. Por tanto, no se ha conseguido bajar los niveles de violencia dentro del núcleo familiar con las medidas adoptadas.

Huamán (2019), en su estudio sobre: ***“Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo – 2018”***, para obtener el título profesional de Abogada por la Universidad Continental, investigación que en su aspecto metodológico de forma general fue científico mientras que de forma específica fue descriptivo, de tipo básica, su diseño fue descriptivo simple, su universo estuvo definido por los expedientes de violencia familiar en los juzgados de familia de Huancayo, la población por los expedientes del tercer juzgado de familia, mientras que la muestra consistió en 213 expedientes de ese mismo juzgado con medidas de protección, la técnica que se utilizó fue la observación, mientras que el instrumento para la recolección de datos fue la lista de cotejo, con lo que se concluyó lo siguiente:

Si bien es cierto existe casi un 100% de efectividad en la atención y disposición de medidas de protección por violencia familiar, no es menos cierto que estas no son totalmente efectivas por falta control por parte del magistrado que otorga las medidas, lo que se suma a que la autoridad policial no ejecuta correctamente lo

dispuesto por falta de recursos humanos, económicos y logísticos. Se ha evidenciado una falta de idoneidad al momento de relacionar el tipo de medida de protección versus la forma de violencia perpetrada, lo que deja en evidencia una débil valoración del riesgo, lo que hace incongruente la medida. De los casos analizados se pudo evidenciar que solo 99 cumplieron su finalidad, mientras que en el resto no se cumplió con el retiro del hogar conyugal o con las medidas de alejamiento o incomunicación dictadas.

Ramos (2019), en su estudio sobre: ***“La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar”***, para obtener el grado académico de Maestro en Derecho, especialidad en Civil y Comercial por la Universidad de San Martín de Porres, investigación que en su aspecto metodológico fue de no experimental, de tipo descriptiva y explicativa, su enfoque fue cualitativo, su muestra alcanzó a 104 expedientes de violencia familiar y la técnica utilizada para recolectar los datos fue el estudio de casos y análisis de resoluciones judiciales, con lo que se concluyó lo siguiente:

Se pudo determinar que los jueces de familia de la jurisdicción y espacio de tiempo materia de estudio no hacen un estudio prolijo del caso, que les permita dictar medidas acordes a cada realidad presentada, además, las medidas de protección que dictan no

traen consigo apercibimientos con sanciones para quien las incumpla, lo que genera mayor desprotección a la víctima y cubre con un manto de impunidad al autor. En la misma línea de lo ante señalado, se ha determinado que los juzgados de familia de Huaraz han caído en una “estandarización” de medidas lo cual se aleja del verdadero sentido de emitir disposiciones tendientes a proteger a las víctimas de violencia familiar, por lo que no se cumplen los objetivos que acompañaron su naturaleza.

2.1.2. Antecedentes Internacionales

Palacios (2020), en su estudio sobre: ***“La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”***, para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Libre de Colombia, investigación que en su aspecto metodológico referido a las normas jurídicas utilizó fue cualitativa, de corte exploratorio, mientras que, por otro lado, se utilizó el método cuantitativo para poder enfrentar las escasas estadísticas por parte del Estado, asimismo se utilizó fuentes secundarias como artículos, revistas, tesis, monografías, entre otras, por lo que se realizó un análisis en base a fuentes de otros autores, con lo que se concluyó lo siguiente:

La ley 1257 del año 2008 es un instrumento legal pionero en lo que respecta a prevenir y sancionar las conductas violentas contra la mujer, por lo que en ese camino es importante que el Estado corrija aquellas debilidades que esta pueda mostrar, comenzando

por fortalecer a las instituciones tutelares a fin de que se enfoquen de forma más eficiente en atender este delicado problema. La generación de desconfianza en el sistema judicial (en este caso el penal) trae consigo un nuevo tipo de violencia, a la que podríamos llamar institucional. Al momento de revisar las medidas de protección, podemos concluir que estas no son lo suficientemente eficientes pues al ser normas de aplicación estricta no permiten una interpretación más profunda que vaya incluso hasta el análisis de la problemática social en su conjunto, por lo que se considera que el Estado debe formular políticas y normas más específicas para cada caso de violencia familiar que se presente.

Sancho (2019), en su estudio sobre: ***“Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar”***, para obtener el grado académico de Doctor de Derecho Público y Ciencias Histórico Jurídicas por la Universidad Autónoma de Barcelona, España, investigación que en su aspecto metodológico referido a las normas jurídicas utilizó fue cualitativa, de corte exploratorio, mientras que, por otro lado, se utilizó el método cuantitativo para poder enfrentar las escasas estadísticas por parte del Estado, asimismo se utilizó artículos, revistas, tesis, monografías, entre otras, con lo que se concluyó lo siguiente:

La ley civil 24.417 procura, a través de medidas de protección, brindar a los operadores de justicia facultades para dictar medidas

coercitivas contra los victimarios, es decir, si bien es cierto esta norma no trae consigo una condena contra el autor, si esta investida de una serie de alternativas para limitar su accionar, como por ejemplo la exclusión del hogar o las medidas de alejamiento. Este es un intento por generar una política pública destinada a cambiar el comportamiento del victimario, a través de su participación en terapias educativas en la búsqueda de fortalecer el grupo familiar. En síntesis, se crea un modelo más social y menos punitivas, con apoyo constante no solo a la víctima sino al victimario, con ello la justicia civil se convierte en un defensor de los derechos constitucionales, bajo la idea de que se puede actuar de manera correcta.

Arroyo y García (2016), en su estudio sobre: ***“La aplicación del principio del interés superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres, en la designación de medidas de protección en el proceso de violencia doméstica”***, para obtener el grado académico de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica, investigación que en su aspecto metodológico fue de tipo descriptivo, con un enfoque cualitativo y diseño no experimental, usando doctrina nacional e internacional, fuentes primarias como las sentencias así como entrevistas, concluyendo lo siguiente:

La promulgación de la ley contra la violencia doméstica junto con la creación de los juzgados especializados en estos temas son

una reacción del Estado en la búsqueda de prevenir este tipo de acciones que afectan gravemente el núcleo familiar, por ello el uso de medidas de protección se toma en cuenta con el medio más apropiado para cortar cualquier tipo de violencia (física, psicológica, económica o sexual). Sin embargo, a aplicación de medidas de protección pueden afectar la relación de los hijos menores con su progenitor (caso de medidas de alejamiento), por lo que se debe ponderar de acuerdo a cada caso concreto a efectos de que la decisión que se tome sea la menos dañosa para el menor de edad, pues se debe garantizar el interés superior dentro del proceso.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. La familia y su rol en el desarrollo de la sociedad

La familia es el núcleo dentro del cual los individuos iniciamos un proceso de conocimiento, comunicación, socialización e interacción, por lo que su protección es muy importante para cualquier sociedad organizada. Bajo ese ámbito, la familia nace incluso antes de su reconocimiento normativo, por lo que el derecho positivo solo cumple con regularla, esto porque la familia surge, más que como una expresión jurídica, como un espacio de afecto y sentimientos que van más allá de una ley.

Al respecto Varsi (2011) señala que:

La familia es una institución que se moldea bajo la influencia de concepciones religiosas, políticas, sociales y morales de acuerdo a cada periodo histórico. En las sociedades más primitivas, las personas se reunieron con el objetivo de la procreación, podemos decir que fueron grupos procreantes. Incluso, antes de organizarse políticamente para formar los Estados, el hombre antiguo vivía socialmente en familias, lo que demuestra que se trata de un grupo social elemental, primario, que precedió al propio Estado. (p. 12)

Inicialmente, podríamos identificar a la familia como personas ligadas por vínculos sanguíneos o bien por efectos de haber contraído matrimonio, sin embargo, con el pasar del tiempo y el desarrollo de las sociedades, esta idea cede su paso a figuras como la convivencia, siendo a partir de ello que se expande la concepción y se liga la misma al deber de apoyo, auxilio y asignación de responsabilidades bajo un hogar en común.

Este carácter es desarrollado por Rodríguez, et al. (2014) cuando afirma:

Hacer un análisis de la familia requiere dejar en claro que esta es un elemento activo y mediador en las relaciones de los individuos con la sociedad. Es el componente estructural más pequeño de la sociedad, pero de vital significación, por cuanto es donde se inicia el proceso de formación del individuo y se prepara para su desarrollo multifacético, para su transformación como ser activo y

creador. Por eso la sociedad debe garantizar las condiciones materiales y espirituales que le permitan cumplir su encargo social. (p. 2)

Este proceso de evolución y cambio ya venía siendo identificado por autores como Landa (1990), quien tomando en consideración la Constitución de 1979, vigente en aquella época, afirmaba que:

Dentro de este panorama de cambio, la familia como expresión y esencia de la comunidad social, se encuentra en una crisis de maduración interna y de entorno, que demanda su modernización a fin de adaptarse a los cambios del proceso democrático y social de Estado de derecho. (p. 130)

Instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) le otorgan un relieve importante a la familia cuando señala que: “la familia es un elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (p. 4). Es por ello que el Perú, miembro de la Organización de las Naciones Unidas y suscriptor de la declaración antes citada, introduce dentro de su ordenamiento constitucional, desde la carta magna de 1933, a la familia otorgándole un carácter de tipo social.

Actualmente la Constitución de 1993, en su artículo 4°, reconoce la protección de la familia y expresa su deber de promoción del matrimonio. Esto se reafirma cuando Montoya (2017) señala que:

Las obligaciones de la familia dentro de la vida en sociedad son reconocidas correctamente por las cartas fundamentales de los países. Sin perjuicio de que hablemos de familia matrimonial o no, es parte del rol de la sociedad reconocer en el derecho de la familia a la regulación que enmarca una situación que incide en el bien común. (p. 257)

Como habíamos señalado anteriormente, este reconocimiento viene desde la constitución de 1933, por lo que no es extraño que Landa (1990) afirme:

Es indudable que (...) a la familia se le atribuye constitucionalmente derechos, que de acuerdo a la tesis que se viene planteando constituyen normas jurídicas singulares susceptibles de ser aplicadas directa e inmediatamente; es decir que, tienen fuerza normativa vinculante tanto para el Estado (destinatario-aplicador), como para los ciudadanos (destinatarios-beneficiarios). (p. 144)

Al tener un reconocimiento constitucional, la familia debe estar obligatoriamente dentro de la agenda de políticas públicas de cualquier gobierno, a efectos de que se generen medidas destinadas a protegerlas y promoverlas, mediante normas, proyectos o instrumentos de gestión. En nuestro país un ejemplo de ello lo constituye el Plan nacional de fortalecimiento a las familias 2016-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 12 de marzo de 2016, el mismo considera que:

La familia como institución natural, se entiende en un sentido dinámico: como un grupo social conformado por personas unidas por vínculos de consanguinidad, afinidad o adopción, que interactúan en función de su propia organización familiar para la atención de las necesidades básicas, económicas y sociales de sus integrantes. (p. 19)

Proteger a la familia es entonces una meta de gobierno y una política de Estado, incluso desde el punto de vista económico, como indica Aspillaga (2019):

Referirnos a la familia, en perspectiva, reviste una importancia medular en la vida en sociedad, pues esta debe ser analizada no solo como una herramienta que usa el Estado para acudir a las personas, ni tampoco como un puente en la relación Estado ciudadanos; sino como el eje vital de toda sociedad democrática, por lo que se necesita no solo de programas sociales aislados sino de una proyección de futuro con objetivos que involucren a diversos sectores del aparato estatal, es decir un plan multisectorial, pues a criterio de los especialistas, este tipo de acciones aminoran, incluso, el gasto público. (p. 102)

2.2.2. La violencia en el entorno familiar

En la primera parte de nuestro desarrollo teórico pudimos enmarcar al término familia como una conformada por seres humanos que tienen en común

vínculos sanguíneos o afectivos, desde donde se inicia el proceso socializador de las personas, definiendo de esa manera su personalidad. Es por ello que esta institución tiende a ser dinámica pues debe adaptarse al desarrollo de la sociedad (demografía, migración, ciencia y tecnología. educación, etc.), debiendo contar con un Estado que le otorgue las garantías para su plena evolución.

Si bien es cierto, la familia se basa en relaciones de respeto entre sus integrantes, con la finalidad de coadyuvar al bienestar común para una mejor convivencia, es relevante precisar que la realidad nos indica que en algunas situaciones se pueden dar asimetrías por motivos de género o edad (además de otros factores) que en ocasiones traen consigo episodios de violencia, en cualquiera de sus formas, contra sus integrantes, este tipo de conducta es mejor conocida como violencia familiar.

Si definimos violencia, de forma general, podemos acudir a lo señalado por Hernández y Gallardo (2021) al señalar que:

La violencia se entiende como una forma de comportamiento por la cual se persigue controlar y someter a un ser humano, en ocasiones produciendo daño físico o psicológico. No en todas las ocasiones el uso de medios violentos tiene como finalidad el generar daño, sin embargo, su presencia o identificación no necesitan de la variable daño para existir. Bajo esa lógica la violencia busca mantener poder y ejercer control sobre alguien contra su voluntad. (p. 7)

En esa línea, para definir a la violencia dentro del seno de la familia, según Valdebenito (2015) en su publicación para el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), por sus siglas en inglés:

Se habla de violencia intrafamiliar cuando esta se prodiga entre los integrantes de la familia bajo manifestaciones de tipo físico, psicológico, sexual o económico.

(...) Es por ello que dentro del entorno familiar se pueden distinguir: i) maltrato infantil, el mismo que se practica contra personas de menos de 18 años, a través de los padres o protectores, ii) violencia de pareja, que se practica contra uno de los integrantes de la pareja, siendo lo más común la realizada en contra de las mujeres y iii) violencia entre adultos mayores, que se práctica contra personas de la tercera edad, como pueden ser los abuelos. (p. 5)

Según la Organización Mundial de la Salud (1988, citada por Bardales y Huallpa, 2009), podemos definir a la violencia familiar como:

Toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno de desarrollo de otro miembro de la familia. (p. 10)

Uno de los conceptos más desarrollados, por su incidencia, es el referido a la violencia de pareja, con particular énfasis respecto al trato de la mujer, por lo que Valdebenito (2015), enumera de acertada manera aquellas formas en las que se expresan este tipo de actos:

i) la violencia psicológica, cuyas actitudes más comunes están ligadas a restricciones a la libertad (acudir a visitar familiares, escoger amistades, evitar su participación en sociedad, entre otras), proferirle insultos, mantener una actitud de rechazo a su apariencia o modo de vestimenta, es decir, desaprobar todo lo que usted hace o pretende hacer,

ii) la violencia física, la cual tiene que ver con la conducta agresiva que trae consigo propinar golpes, agresiones o similares que conlleven un daño a la integridad física de la pareja,

iii) la violencia sexual, es la imposición por la fuerza o amenaza de un acto sexual no consentido, sea porque no desea realizarlo o porque la forma es considerada una humillación para la pareja y,

iv) la violencia económica, la cual se manifiesta por dos formas: la primera referida a mantener la dependencia económica de la pareja al impedirle trabajar, mientras que la segunda se circunscribe a la situación en que uno de los integrantes de la pareja trabaja y la otra no por realizar labores dentro del hogar, en

cuyo caso la pareja que trabaja le impide tomar decisiones respecto del uso del dinero del hogar o mantiene un estado de control sobre los gastos de forme excesiva o simplemente no le brinda el dinero suficiente para los gastos del hogar. (p. 15)

Por su parte Inga (2011) en su proyecto de ley N° 121/2011-CR, realiza un análisis mucho más extensivo de los tipos de violencia, al referirse a ellos, desde una perspectiva mucho más orientada a todo el entorno familiar:

i) violencia física, por la cual, en mérito de acción u omisión, se perpetra daño al cuerpo o salud de un integrante del grupo familiar, a través de la fuerza o del uso de alguna sustancia, forma o instrumento que pueda derivar o no en contusiones evidentes, figura que se extiende a aquellas personas, como es el caso de niños, adolescentes, discapaces o adultos mayores, que bajo cuidado se les ocasiona daño físico;

ii) violencia psicológica, por la cual, en mérito de acción u omisión se perpetra daño emocional, mellando la autoestima o la personalidad de un integrante del grupo familiar, mancillándolo o haciendo uso de amenaza, aislamiento y otras formas que supongan perjuicio en su salud;

iii) violencia sexual, la que incluye a delitos como el proxenetismo u ofensas contra el pudor tipificadas en nuestro ordenamiento

penal, o donde se obligue a la víctima a realizar actos con la participación de una tercera persona, además se considera al aborto, prostitución y esterilización forzada; y,

iv) violencia patrimonial, que consiste en enajenar o usufructuar, incluso con mentiras, bienes que son de la sociedad conyugal, incluso valiéndose de terceras personas, aquí se incluye también a los alimentos no pagados, explotación laboral o excluir bienes del grupo familiar. (pp. 8-9)

Hoy en día, incluso, la violencia se traslada a medios mucho más sofisticados, pero con igual o mayor incidencia o daño en las personas que son víctimas de su uso, nos referimos a la llamada violencia digital, la misma que ya fue abordada desde la perspectiva de la mujer y de los menores de edad, por parte de las Naciones Unidas (2018), con más precisión en el informe de relatoría especial sobre violencia contra la mujer, el mismo que afirma en su párrafo 23:

Por tanto, la definición de violencia en línea contra la mujer se aplica a todo acto de violencia por razón de género contra la mujer, cometido con la asistencia, en parte o en su totalidad, del uso de las TIC (tecnología de la información o la comunicación), o agravado por este, como los teléfonos móviles y los teléfonos inteligentes, internet, plataformas de medios sociales o correo electrónico, dirigida contra una mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. (p. 7)

Por lo antes señalado, es necesario que el Estado genere políticas de prevención y protección a los integrantes de la familia, generando además las seguridades de que, en caso de darse un episodio de violencia, este no se vuelva a repetir, esa es la garantía que se espera en una sociedad civilizada. La dignidad de la persona no puede ser materia de afectación, menos aún en el caso de mujeres, niños o adultos mayores, por lo que la intervención de autoridades como la policía, el Ministerio Público o el Poder Judicial, debe contar con el marco jurídico acorde para el cumplimiento de tales fines.

2.2.3. La protección jurídica del grupo familiar

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, de la que el Perú es suscriptor, señala en su artículo 7 literal b):

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer. (p. 3)

Con fecha 23 de noviembre de 2015, se publicó en la separata de normas legales del diario oficial “El peruano”, la ley N° 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la

misma que fuera modificada por los Decretos Legislativos N° 1323 y N° 1386, así como por Ley N° 30862, además de reglamentada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP. Esta norma se publica en atención a los compromisos asumidos por el Estado peruano para adecuarse a los estándares que la comunidad internacional fijó en materia de derechos humanos.

La norma peruana toma un criterio mucho más extensivo al momento de interpretar a la violencia en el seno familiar, es por ello que excluye a la “violencia familiar” y la reemplaza por violencia a los “integrantes del grupo familiar” ciertamente con un particular énfasis en la mujer, ello motivado en que el mayor índice de violencia se registra en perjuicio de este género. Así pues, esta precisión permite incluir dentro de su alcance normativo a la familia integrada por abuelos, tíos primos, cuñados e incluso a aquellos que no guardan parentesco.

Al respecto, Hernández y Gallardo (2021), señalan que el uso del término “integrante del grupo familiar” encierra una serie de aspectos positivos, destacando en particular que:

a) Permite su aplicación a más situaciones problemáticas, además que su protección legal no se restringe solo a relaciones de índole familiar, es decir, la filiación no es una limitante, ni tampoco el parentesco, sino el entendimiento extensivo de lo que es una relación familiar y su diversidad, así como el hecho de vivir bajo el mismo techo.

b) Dejar de lado el uso de la palabra “familia” trae consigo la idea de que a quien se protege es al ser humano. La idea es, entonces, proteger a sus integrantes, por ejemplo, a través de la salida del hogar por parte del agresor. Esto tiene su correlato en pronunciamiento del propio Tribunal Constitucional cuando señala que no está investido de legitimidad el mantener un matrimonio si para alcanzar tal fin se necesita violentar los derechos de otros seres humanos.

Es por ese motivo que esta norma en el caso de afectación a la integridad y dignidad de uno o más integrantes del grupo familiar, no tolera argumentos referidos a “unidad familiar” para no tomar decisiones que coadyuven al alejamiento del agresor y protección de las víctimas, pues tomar otro camino significaría legitimar la violencia. (p. 16)

Respecto a los fines de la ley en comentario, coincidimos con Ramírez y Vásquez (2016), cuando señalan que:

La norma establece un carácter persecutor y sancionador, pero a la vez reeducador para con los agresores, esto con la finalidad de lograr que tanto la mujer, como el grupo familiar en general, puedan desarrollarse libremente y ejercitando sus derechos sin limitaciones, tal y como señala el artículo 1 de la norma, para lo cual indica que el Estado deberá aplicar la ley y con ella toda

medida orientada a lograr ese fin, junto a los otros poderes así como a las demás entidades del aparato estatal, con la participación de la sociedad, en ese orden de ideas es necesario, en aplicación del principio de debida diligencia, tomar medidas oportunas que no retrasen el cumplimiento de los deberes públicos, asimismo se debe considerar el principio de razonabilidad y proporcionalidad, en cuanto a que los operadores de justicia deben ponderar correctamente el grado del daño causado con relación a las medidas de protección a brindar, así como los medios para la rehabilitación del agresor. Conocer el caso, entonces, será vital para que la decisión se oriente a proteger a la víctima, que vayan en armonía con el contexto en que se desarrolló el caso y el tipo de violencia ejercida (artículo 2). En conclusión, estos casos deben ventilarse dentro de los principios fijados por la ley, pues esta presenta un modelo muchos más dinámico frente a estos sucesos. (p. 2)

Otro aspecto a destacar de la norma, es el referido al uso de herramientas internacionales y su aplicación en la normativa interna, en este caso para definir y diferenciar a la violencia contra la mujer y la que se da a los demás integrantes del grupo familiar, situación que no era reconocida por anteriores instrumentos normativos (la ley anterior era la N° 26260), integrando a la violencia por razones de género, por ejemplo. En el caso de la violencia contra la mujer se hace mención a toda conducta que origine la muerte o daño (dentro de los niveles

expuestos en anteriores capítulos) por su condición de tal, sea de forma pública o privada, debiendo tomarse en cuenta el domicilio (vivir o haber vivido), la comunidad (lugar de trabajo, delitos sexuales y de restricción de la libertad) o la que se produzca en las entidades del Estado. En el caso de la violencia en el grupo familiar, esta se entiende también a través de conductas que provoquen el mismo daño señalado anteriormente, siendo el caso que se aclara el contexto en el que se produce, pues se hace referencia a relaciones de confianza, poder y responsabilidad, aquí además se hace hincapié de especial atención para niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad (capacidad relativa).

Sobre lo antes señalado, coincidimos con Valega (2015) cuando destaca esta concepción al afirmar que:

La ley considera en su artículo 5 a la Convención “Belém Do Pará”, pues identifica a la violencia contra la mujer más allá del ámbito doméstico, dado que este tipo de violencia pueda concretarse en la esfera pública, además entiende que esta situación tiene que ver con una serie de problemas sociales de corte estructural para con el género femenino. (p. 1)

Sobre lo antes señalado, consideramos importante compartir una reciente posición del Tribunal Constitucional (2020) en la que ratifica su concepción sobre el derecho de las mujeres a vivir en libertad y sin violencia, en su calidad de parte integrante del grupo familiar, cuando indica que:

35. Producto de las relaciones derivadas en los derechos a la vida, a la integridad de las personas, al desarrollo en libertad y en condiciones de igualdad, se entiende que de ellas surge un derecho fundamental, particularmente importante en el caso de las mujeres, el cual consiste en garantizarle y asegurarle una vida libre de violencia cualquiera que sea su clase. (p. 11)

A diferencia de la ley derogada, la norma vigente realiza un desglose de una serie de derechos en favor de las víctimas, lo cual obliga al propio Estado a tomar las medidas necesarias para su protección y cumplimiento. Estos derechos están relacionados a la información, pues las víctimas deben recibir todo el asesoramiento necesario acerca de los alcances de la norma, así como los canales idóneos para denunciar al agresor. Al respecto es pertinente indicar que recientemente, en abril de 2021 y mediante ley N° 31156, se modificó la ley N° 30364, conforme informe García Sayán Abogados (2021):

Lo significativo de esta modificatoria tiene que ver con que la denuncia podrá realizarse mediante el uso de canales virtuales, correo electrónico, servicio de mensajes u otra herramienta tecnológica que implemente la Policía Nacional de Perú, las fiscalías especializadas o los juzgados de familia. Además, ya no será requisito indispensable para presentar la denuncia, el presentar exámenes físicos o psicológicos, pericias o evidenciar huellas de violencia pues, si la víctima tiene documentos que

califiquen como prueba estos serán parte del informe policial, de la fiscalía o del expediente judicial.

Dentro de la enumeración de derechos protegidos, la ley se encarga de reservar un espacio en favor del ámbito laboral y educativo, con la finalidad de evitar, en el primer supuesto, despidos por actos de violencia, al cambio del lugar de trabajo, a la justificación de inasistencias y tardanzas y a la suspensión de la relación laboral. Por el lado del segundo supuesto, los derechos estriban en poder cambiar de lugar y horario de estudios, justificación de inasistencias y tardanzas, así como a la atención profesional en el caso de secuelas por violencia.

En ese sentido, Valega (2015) señala correctamente que:

Es positivo que la ley admita derechos a quienes, dentro del ámbito de trabajo o en el entorno educativo, hayan sido víctimas de violencia; pues esto tiene correlación con el entendimiento de que las formas de violencia contra la mujer o el grupo familiar, al ser un problema de la sociedad, debe ser abordado por el Estado.

(p. 2)

Ahora bien, todo lo antes descrito sería meramente declarativo sino contará con un mecanismo de aplicación práctica que permita concretar tan loables objetivos, por lo que la norma considera la implementación de un “proceso especial” en el que se tramiten este tipo de casos.

2.2.4. El proceso especial en la ley N° 30364

Con la finalidad de prevenir, sancionar y extinguir la violencia generada en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, la ley N° 30364 incorpora un modelo procesal de carácter especial que pueda asegurar que el ciclo de violencia se detenga, para ello se vale de un mecanismo más sumario, así como de una serie de medidas de protección orientadas a custodiar la integridad de quienes son víctimas de violencia. Para efectos de nuestro estudio, nos ocuparemos de la etapa de tutela por ser la que se establece a través de los juzgados de familia.

En vista de lo antes señalado y de la lectura de la ley en comentario, consideramos que el proceso especial persigue, por un lado, brindar protección real a las víctimas de manera tal que no se produzcan nuevos hechos, además de otorgar una garantía de tutela no solo judicial sino en todos los niveles del Estado tomando en cuenta el grado de vulnerabilidad de la víctima y, finalmente, contar con una capacidad de reacción frente al hecho de agresión mediante la toma de medidas a nivel tutelar y penal, así como a través de los medios necesarios para la rehabilitación del agresor.

Según Mondragón (2019), el proceso especial consta de dos etapas:

1. La etapa tutelar, bajo responsabilidad de los juzgados de familia, brindan la respuesta rápida del poder judicial ante un hecho de violencia, para lo cual dictan las medidas de protección.

2. Etapa penal o de sanción, que cuenta con la participación de la fiscalía y el juez penal con el objeto de llevar adelante las investigaciones que correspondan y merituar las pruebas que obren producto del ofrecimiento de las partes.

En cuanto a la participación del Ministerio Público, en estos casos, resulta citar las palabras de Valega (2015) cuando señala que:

Estrictamente en lo referido al proceso especial, la ley presenta modificaciones muy importantes respecto a la protección de las víctimas, pues si bien es cierto el título II mantiene la distinción entre proceso penal y de tutela, excluye en este último la participación de la fiscalía de familia. (p. 3)

Respecto a la antes anotado, es prudente aclarar que la participación de la fiscalía de familia se mantiene de forma excepcional cuando las víctimas de violencia son niñas o niños, así como adolescentes, ello en atención al Código de los niños y adolescentes.

En cuanto al procedimiento de denuncia, la norma individualiza las formas dependiendo de ante que autoridad se presente. En el caso de una denuncia presentada ante la Policía Nacional de Perú, una vez sentada la denuncia se debe proceder a un patrullaje preventivo cerca del domicilio de la víctima o familiares, asimismo corresponde dar aviso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, ello dentro del marco de atención integral a la víctima

que destacáramos en párrafos anteriores, finalmente la autoridad policial cuenta con un plazo de veinticuatro horas para derivar su informe o atestado tanto a la fiscalía penal como al juzgado de familia. En lo que se refiere a la denuncia ante el Ministerio Público, este llevara a cabo los actos de investigación que correspondan, sea fiscalía penal o de familia, y también contará con veinticuatro horas para trasladar lo actuado al juzgado de familia, para lo cual solicitará las medidas de protección y cautelares que considere pertinentes. Cuando se trate de una denuncia ante la autoridad judicial, corresponde al juzgado de familia actuar pruebas de oficio de considerarlo y citar a audiencia única.

Si bien es cierto, la normativa prevé mecánicas distintas para el trámite de la denuncia, dependiendo de que autoridad la ventile, si hace referencia en todas, a la necesidad de practicar una ficha de valoración de riesgo, actualizada por Resolución Ministerial N° 328-2019-MIMP, con la cual se puede establecer el grado de riesgo de violencia. Por ello, Defensoría del Pueblo (2018) señala:

Es obligación de la policía y/o jueces aplicar las fichas de valoración del riesgo para salvaguardar la vida e integridad de una víctima de violencia contra las mujeres y/o familiar. Esta ficha es la herramienta que debe ser usada por los responsables del sistema de justicia para definir la gravedad del riesgo, así como evitar la revictimización, dictar medidas de protección, sancionar al agresor/a, prevenir posibles feminicidios en caso de las mujeres y todo tipo de violencia contra algún integrante de la familia.

Respecto a la importancia de la ficha de valoración de riesgo, coincidimos con Jara (2021) cuando advierte que:

La puesta en práctica de la ficha de valoración de riesgo a que hace alusión nuestra legislación, facilitó el trámite de los sucesos de violencia contra la mujer, haciéndolo más célere, trayendo consigo que las medidas para proteger a la víctima se puedan adoptar en proporcionalidad al riesgo que se llegue a determinar de acuerdo a su nivel. (p. 175)

En esta parte la norma le otorga un peso muy importante a la ficha de evaluación de riesgo, pues de ella dependerá el desenvolvimiento del proceso especial. Así, por ejemplo, si se tratara de un caso de riesgo leve o moderado el juzgado de familia tendrá un plazo de cuarenta y ocho horas para evaluar y resolver en audiencia la orden de medidas de protección o cautelares. En el caso de determinación de riesgo severo es posible no convocar a audiencia y se dispone de veinticuatro horas para la evaluación y resolución anotadas anteriormente. Cuando el riesgo no se posible de determinar el plazo será de setenta y dos horas.

Sin embargo, autores como Delgado (2020, citado por Jara, 2021), consideran que la ficha por sí misma no puede establecer el riesgo de violencia, pues para ello se debe analizar cuatro niveles:

1. Elección de datos objetivos relevantes (indicadores).

2. Aprehensión de datos objetivos.

3. Valoración de la información: decisión sobre el riesgo.

4. Suministro de la decisión a quien deba decidir. (p. 177)

Una vez dictadas las medidas de protección a que hubiera lugar, el juzgado especializado en familia deriva los actuados a la fiscalía penal competente para la investigación que corresponda (artículo 122-B del código penal), o en su defecto, en caso de faltas, al juzgado de paz letrado, según sean competentes. Sin embargo, ello no es óbice para que en caso de que en caso la violencia continúe o se haga caso omiso a las medidas de protección dictadas, el juzgado de familia pueda adoptar nuevas disposiciones en favor de la víctima.

2.2.5. Aplicación de las medidas de protección

Durante el desarrollo de los puntos precedentes hemos podido darnos cuenta que el trabajo de prevención y protección a las víctimas de violencia debe ser interinstitucional, es decir, debe contar con la participación de aquellos responsables de brindar información de calidad al juez de familia con la finalidad de que este pueda tomar correctivos oportunos en beneficio de las víctimas.

Desde el conocimiento de Hernández y Gallardo (2021), el adoptar medidas de protección supone acciones cuya incidencia se da en una etapa determinada, pero que por ningún motivo dejan de estar en constante acción, por lo que las sintetizan en:

Atención de primera línea, donde se procura animar a la víctima con la finalidad de que pueda hacer valer sus derechos.

Decisión judicial, la cual busca proteger a la víctima, la misma que debe estar acompañada de la ejecución de la medida.

Etapas de seguimiento, en donde se tomará en cuenta no solo a la víctima sino también al agresor a través de labores de control y seguimiento. (p. 61)

Para definir a las medidas de protección recurrimos a Calisaya (2018), cuando precisa que:

Por tanto, las medidas de protección son fallos emitidos por el juez de familia con la finalidad de salvaguardar, de forma inicial, a la víctima de violencia ante la posibilidad de ser pasible de un nuevo suceso de violencia, por parte del mismo agresor, protegiendo de esa manera su dignidad. (p. 256)

Según Hernández y Gallardo (2021) las medidas de protección alcanzan la efectividad cuando son:

a) Adecuadas: Pues se establece de forma idónea en relación con el riesgo de la víctima y su situación personal. Es decir, permite que la persona pueda continuar con su vida sin exposición a la posibilidad de una nueva situación de peligro o riesgo para su vida.

b) Oportunas: La adopción de medidas debe darse en un plazo corto pues será la única manera en que se pueda llegar a cortar el ciclo de violencia, en ese sentido el juez tiene una gran responsabilidad en su actuar.

c) Integrales: Se debe tomar en cuenta todos los aspectos referidos a velar por el desenvolvimiento de la víctima en la sociedad, por lo que corresponde analizar la posibilidad de dictar medidas temporales sobre temas como alimentos, o de índole patrimonial referida a bienes e incluso sobre aspectos laborales.

d) Ejecutable: La medida a tomarse debe tener incidencia directa en el autor de la violencia, para ello no bastará con dictar la medida sino además hacer que esta se ejecute haciéndola verificable. (p. 79-83)

Sobre el literal d) del párrafo precedente consideramos adecuado señalar que efectivamente de nada vale una resolución declarativa si no se hace contrastable su ejecución, tal y como señala el Decreto Legislativo N° 1470, que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19, la misma que en su numeral 4.4 señala: "(...) no cabe la aplicación del mandato de cese, abstención y/o prohibición de ejercer violencia. Debe tenerse en cuenta los principios y enfoque establecidos en la ley N° 30364 y su respectivo reglamento".

Es por ello que la ley N° 30364 a través de su artículo 22-A, incorporado por Decreto Legislativo N° 1386, preciso que los criterios para otorgar medidas de protección debían ser:

- a) La ficha de valoración de riesgo, así como los informes evacuados por otros entes públicos con competencia.
- b) Verificar los antecedentes policiales o sentencia del presunto agresor.
- c) Relación entre la víctima y el presunto agresor.
- d) La edad y su diferencia entre víctima y agresor.
- e) Verificar si la víctima sufre de alguna incapacidad.
- f) La situación económica y social de la víctima.
- g) El riesgo de una nueva agresión y los agravantes del hecho.
- h) Otras que pudieren ser pertinentes.

Según Salas (2015, citado por Morales, 2018):

Las medidas autosatisfactivas son mecanismos de tutela de situaciones de urgencia en la actuación judicial, a fin de alcanzar una máxima tutela jurisdiccional efectiva; en contextos de reforma legal constante, en correspondencia al desarrollo social,

económico, cultural, etc., importa hoy la defensa efectiva y tutela de los derechos fundamentales.

En la actualidad existe un abanico de medidas de protección que pueden ser dictadas por la autoridad judicial, establecidas en el artículo 22 de la ley, como, por ejemplo:

- 1) Retiro del agresor del domicilio.
- 2) Impedimento de acercamiento o proximidad con la víctima.
- 3) Prohibición de comunicación por cualquier medio.
- 4) Prohibición de uso de armas.
- 5) Inventario de bienes.
- 6) Asignación económica de emergencia.
- 7) Prohibición de hacer disposición de bienes comunes.
- 8) Prohibición, a quien es denunciado, de retirar del cuidado del grupo familiar a personas vulnerables.
- 9) Tratamiento para el agresor(a).
- 10) Tratamiento psicológico a la víctima.

11) Brindar albergue a la víctima.

12) Otras que considere el juez.

Siendo potestad del juzgado de familia el fijar las medidas de protección que el juzgador considere pertinentes, es necesario considerar que su labor no solo estriba en ese aspecto, sino que además debe encargarse de realizar una labor supervisora para poder conocer acerca del cumplimiento de su decisión. En ese orden de ideas es la autoridad policial la primera responsable de la ejecución de las medidas que tengan que ver con la seguridad de la víctima, para ello cuenta con el apoyo del personal de serenazgo de la localidad donde reside la víctima, así como de la participación de la sociedad a través de, por ejemplo, las juntas vecinales o los jueces de paz. En el caso que las medidas de protección no alcancen la responsabilidad de la autoridad judicial, por su naturaleza, corresponde que en la resolución que las concede se establezca que entidad se hará cargo de llevar adelante, por ejemplo, las terapias o el traslado a un centro de refugio y atención. Al respecto Valega (2015) comenta que:

Es una política del Estado peruano la conformación de centros de refugio, así como se constituye en un deber del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, así como contar con un registro actualizado de ellos. Para ello se debe tener una base, como la antes señalada, para que se pueda convertir en una política no temporal, pues el Perú no cuenta con un número importante de este tipo de albergues lo que restringe la posibilidad de acudir a las víctimas de violencia. (p. 4)

Dentro de su labor de supervisión, el juzgado de familia recibirá informes de la autoridad policial o de la institución pública responsable dentro de los quince días en que se notificaron las medidas de protección. Estos plazos se acortan si se trata de un caso de riesgo severo, en ese caso serán solo cinco días. Estos informes no solo se dan al inicio de las medidas, sino que, como regla, cada seis meses deberá hacerse llegar un informe similar, con la excepción de los casos de riesgo severo en que se presentaran cada tres meses. Debe considerarse que en los casos en que los informes den cuenta del incumplimiento de las medidas de protección, el juzgado de familia podrá variarlas por otras que considere y adicionalmente dar cuenta a la autoridad pertinente para que se inicia una investigación por delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

El nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial incide significativamente en los casos de violencia contra integrantes del grupo familiar en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.

3.2. Hipótesis Específicas

Las medidas de protección que dicta la autoridad judicial tienen un efecto significativo como medio para garantizar la seguridad de la víctima en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.

La violencia contra integrantes del grupo familiar afecta significativamente los derechos fundamentales de sus víctimas en el módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.

3.3. Variables

Variable Independiente:

Violencia contra integrantes del grupo familiar.

Variable Dependiente:

Medidas de protección.

3.4. Operacionalización de variables

Violencia contra integrantes del grupo familiar: En cuanto a su definición, se habla de violencia intrafamiliar cuando esta se prodiga entre los integrantes de la familia bajo manifestaciones de tipo físico, psicológico, sexual o económico. Es por ello que dentro del entorno familiar se pueden distinguir: i) maltrato infantil, el mismo que se practica contra personas de menos de 18 años, a través de los padres o protectores, ii) violencia de pareja, que se practica contra uno de los integrantes de la pareja, siendo lo más común la realizada en contra de las mujeres y iii) violencia entre adultos mayores, que se práctica contra personas de la tercera edad, como pueden ser los abuelos.

Para el caso de la variable independiente se consideran dos dimensiones y cuatro indicadores. Las dimensiones son formas de violencia y víctimas de violencia, mientras que los indicadores son medios por los que se ejerció la violencia, continuidad del ejercicio de violencia, mujeres agraviadas y otros integrantes de la familia agraviados, en razón de dos por dimensión.

Medidas de protección: En cuando a su definición, las medidas de protección son fallos emitidos por el juez de familia con la finalidad de salvaguardar, de forma inicial, a la víctima de violencia ante la posibilidad de ser pasible de un nuevo suceso de violencia, por parte del mismo agresor, protegiendo de esa manera su dignidad.

Para el caso de la variable dependiente se consideran dos dimensiones y seis indicadores. Las dimensiones son eficiencia y eficacia, mientras que los indicadores son: dictado en forma célere, proceso tramitado sin dilaciones, emplazamiento válido al agresor, tutela efectiva a la víctima, agresor reincide en su conducta y monitoreo de la ejecución de medidas, en razón de tres por dimensión.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

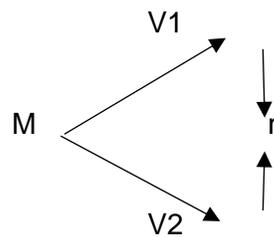
4.1. Tipo y Diseño de Investigación

Nuestra investigación fue de tipo básica la misma que se entiende como aquella por la cual se recolecta información con la finalidad de explicar la situación problemática, en este caso referido al marco jurídico que se creó para proteger a los integrantes del grupo familiar, en particular las medidas de protección. Es por ello que a través de este tipo de investigación pretendimos focalizar nuestro entendimiento en el problema descrito y formulado, a efectos de poder interpretarlo. El enfoque cuantitativo es aquel del cual nos valdremos para llevar adelante nuestra investigación, pues hemos planteado hipótesis que deberá ser validades durante la ejecución del presente estudio, por lo que será necesaria la utilización de la estadística para poder sustentar nuestros pareceres.

La investigación tiene un alcance o nivel de tipo descriptivo correlacional, esto debido a que en principio cuenta con dos variables. La variable independiente que es la causa de la situación problemática, en este caso la violencia contra los integrantes de grupo familiar, y la variable dependiente que constituye el efecto de la primera con las consecuencias que pueda traer, para el caso el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial. Por ello es nuestra intención describir el fenómeno de estudio desde ambos vértices y relacionarlos en un escenario de tiempo y espacio.

Entendemos al diseño de investigación como la organización que aplican los titulares del estudio para darle una estructura al mismo y de esa manera poder relacionar correctamente cada una de las variables. En ese orden de ideas nuestra investigación será no experimental pues durante su implementación no se manipularán las variables de estudio.

A continuación, graficamos nuestro diseño:



Donde:

M= Muestra

V1= Violencia contra integrantes del grupo familiar.

V2= Nivel de cumplimiento de medidas de protección.

r = Relación

4.2. Población y Muestra

La población es entendida como aquel grupo de personas o cosas cuyos caracteres se busca analizar, dentro de un contexto determinado. En el presente caso nuestra unidad de observación estuvo constituida por personas,

conformada por jueces y especialistas legales que trabajen o hayan trabajado en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, miembros de la Policía Nacional del Perú Sección de investigación en violencia familiar de Parcona; así como abogados que hayan litigado en la instancia judicial antes mencionada, específicamente sobre la materia de violencia familiar.

La muestra no es otra cosa que un subconjunto que se origina en base a la población. En el presente caso la muestra fue en número de setenta (70) personas, la misma que fue no probabilística, seleccionada bajo criterio de conveniencia y a través de medios no aleatorios.

4.3. Técnicas de Recolección de Datos

En relación al presente estudio consideramos el uso de la técnica de la encuesta, la misma que se aplicará utilizando al cuestionario como instrumento idóneo para los fines del presente trabajo.

Para el análisis, nos valdremos de la estadística descriptiva, la misma que se presentará mediante tablas y gráficos de Microsoft Office Excel 2019. Valiéndonos de estas herramientas y en conjunción el razonamiento lógico podremos determinar las conclusiones y sugerencias de nuestra investigación.

4.4. Aspectos éticos

Se ha tomado en consideración, para la redacción del presente estudio, las normas APA para citación, respetando la autoría de las fuentes revisadas y

que hayan sido incluidas en nuestro trabajo. Asimismo, este trabajo será sometido al sistema antiplagio de la Universidad San Juan Bautista, contando con el grado de similitud exigido por sus directivas de originalidad de trabajos académicos. En ese sentido, además, se cumple con las siguientes normas internas:

- ✓ Reglamento de grados académicos y títulos profesionales (Resolución de Consejo Universitario N° 095-2021-CU-UPSJB).
- ✓ Directiva sobre originalidad de trabajos académicos y de investigación (Resolución N° 303-2019-CU-UPSJB).

CAPÍTULO V

RESULTADOS - DISCUSIÓN

5.1. Resultados

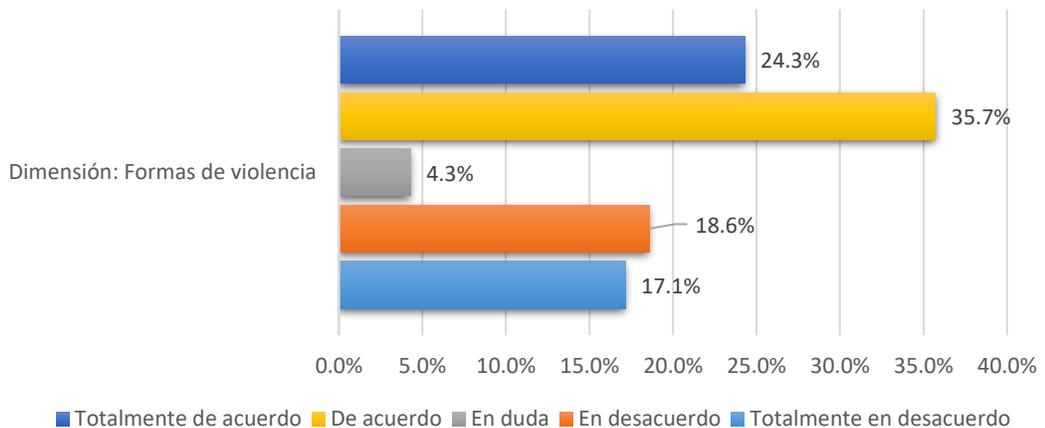
PREGUNTA N° 01: ¿Considera usted que el medio más común por el que se ejerce la violencia obedece a una relación de poder dentro del grupo familiar por parte del agresor ante la sumisión de su víctima?

TABLA N° 01

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 12 | 17.1% |
| En desacuerdo | 13 | 18.6% |
| En duda | 03 | 4.3% |
| De acuerdo | 25 | 35.7% |
| Totalmente de acuerdo | 17 | 24.3% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 01



Fuente: Tabla N° 01

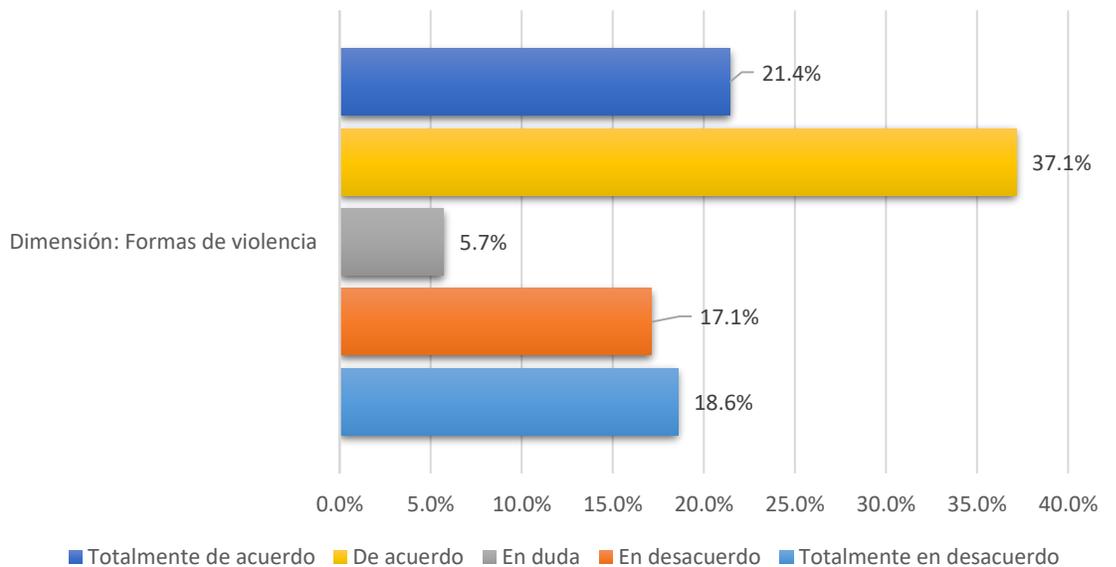
PREGUNTA N° 02: ¿Considera usted que la violencia física, psicológica y sexual son las formas más denunciadas de violencia familiar, muy por encima de la violencia económica?

TABLA N° 02

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 13 | 18.6% |
| En desacuerdo | 12 | 17.1% |
| En duda | 04 | 5.7% |
| De acuerdo | 26 | 37.1% |
| Totalmente de acuerdo | 15 | 21.4% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 02



Fuente: Tabla N° 02

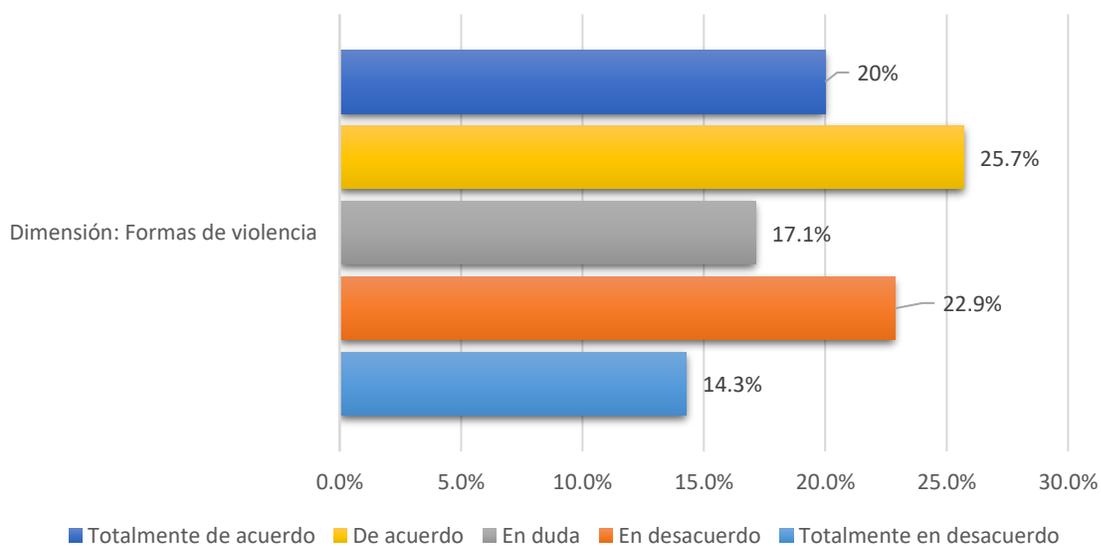
PREGUNTA N° 03: ¿Considera usted que la violencia contra integrantes del grupo familiar no se limita al ámbito privado del seno familiar, sino que esta se puede ejercer, incluso, en contextos como el laboral o educativo, por lo que se hace una interpretación más extensiva del ambiente en el que se ejerce?

TABLA N° 03

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 10 | 14.3% |
| En desacuerdo | 16 | 22.9% |
| En duda | 12 | 17.1% |
| De acuerdo | 18 | 25.7% |
| Totalmente de acuerdo | 14 | 20% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 03



Fuente: Tabla N° 03

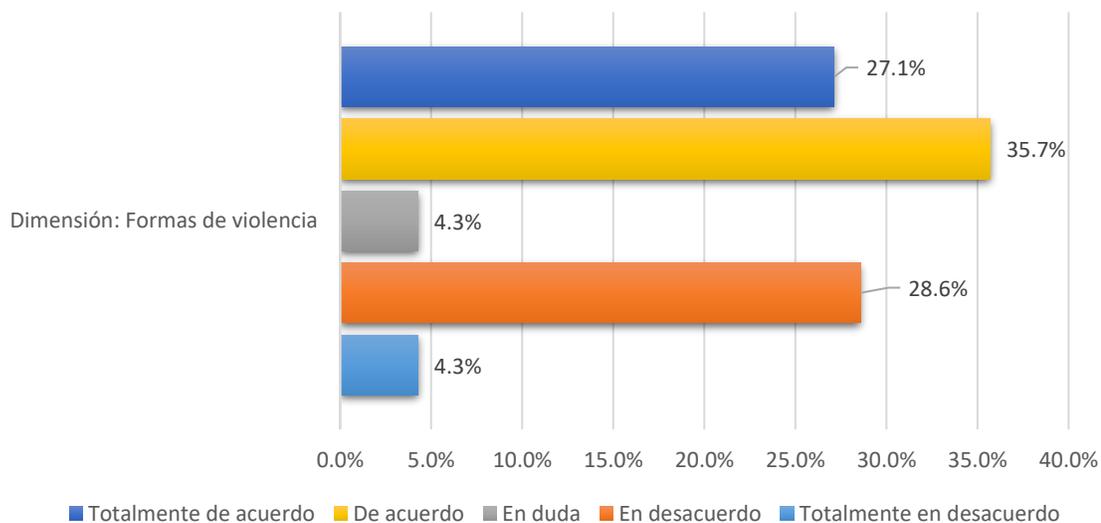
PREGUNTA N° 04: ¿Considera usted que, pese a la denuncia formulada por parte de la víctima, ante las autoridades correspondientes, es común que el agresor continúe con su conducta pese a conocer de la intervención tutelar del Estado?

TABLA N° 04

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 03 | 4.3% |
| En desacuerdo | 20 | 28.6% |
| En duda | 03 | 4.3% |
| De acuerdo | 25 | 35.7% |
| Totalmente de acuerdo | 19 | 27.1% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 04



Fuente: Tabla N° 04

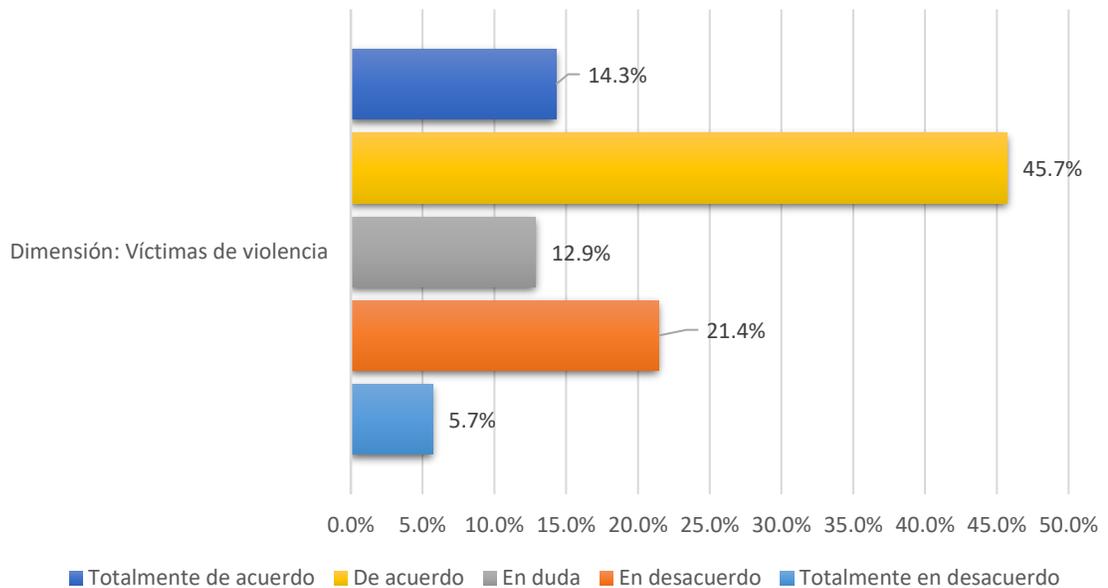
PREGUNTA N° 05: ¿Considera usted que en el caso específico de la violencia contra la mujer el accionar violento tiene un punto de referencia vital consistente en la discriminación por el solo hecho de tener esa condición?

TABLA N° 05

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 04 | 5.7% |
| En desacuerdo | 15 | 21.4% |
| En duda | 09 | 12.9% |
| De acuerdo | 32 | 45.7% |
| Totalmente de acuerdo | 10 | 14.3% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 05



Fuente: Tabla N° 05

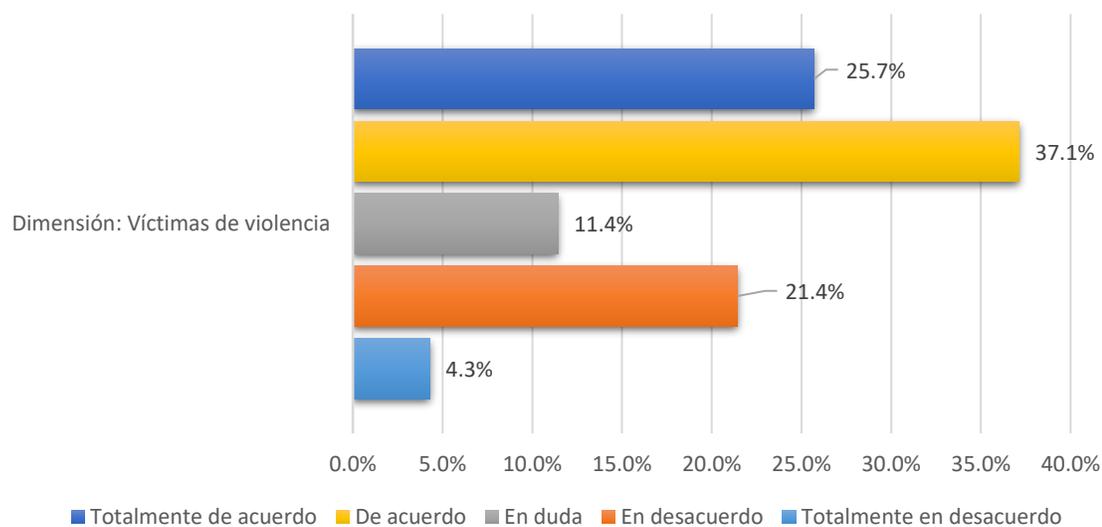
PREGUNTA N° 06: ¿Considera usted que el mayor ejercicio de violencia se desarrolla contra las mujeres, lo que hizo necesario individualizarlas en las diferentes legislaciones que protegen a la familia de cualquier tipo de agresión en su contra?

TABLA N° 06

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 03 | 4.3% |
| En desacuerdo | 15 | 21.4% |
| En duda | 08 | 11.4% |
| De acuerdo | 26 | 37.1% |
| Totalmente de acuerdo | 18 | 25.7% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 06



Fuente: Tabla N° 06

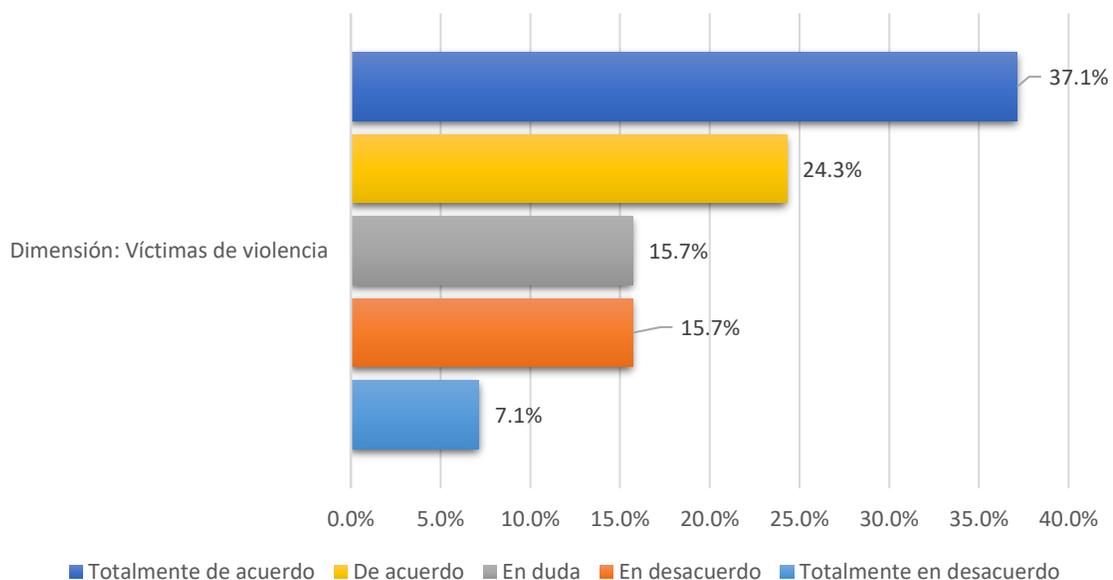
PREGUNTA N° 07: ¿Considera usted que los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad son los miembros de la familia más expuestos a sufrir agresiones por su condición de vulnerabilidad?

TABLA N° 07

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 05 | 7.1% |
| En desacuerdo | 11 | 15.7% |
| En duda | 11 | 15.7% |
| De acuerdo | 17 | 24.3% |
| Totalmente de acuerdo | 26 | 37.1% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 07



Fuente: Tabla N° 07

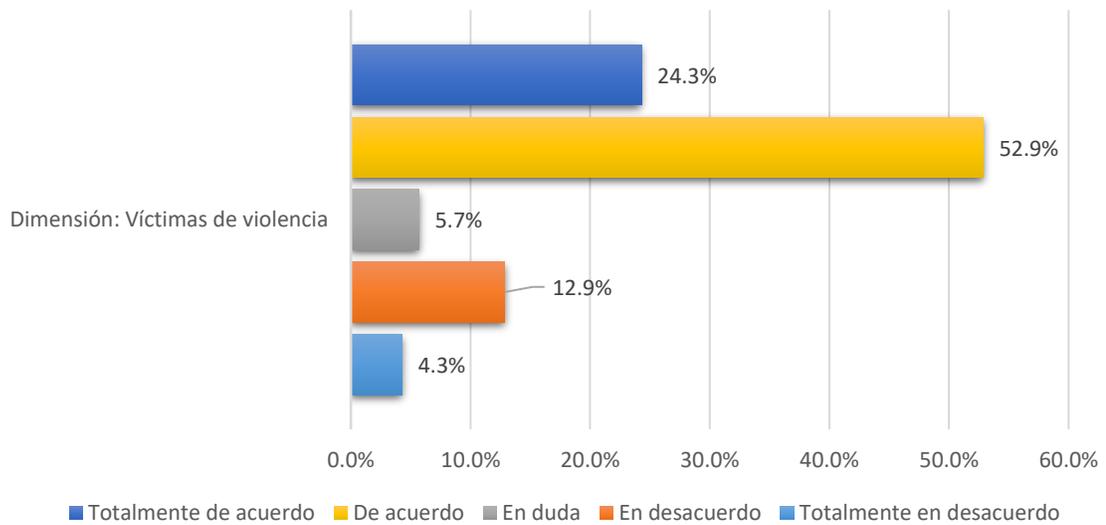
PREGUNTA N° 08: ¿Considera usted que la violencia ejercida contra otros integrantes del grupo familiar no viene siendo denunciada en razón de la vulnerabilidad y sometimiento de las víctimas ante sus agresores lo que hace que estos actos sean “invisibles”?

TABLA N° 08

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 03 | 4.3% |
| En desacuerdo | 09 | 12.9% |
| En duda | 04 | 5.7% |
| De acuerdo | 37 | 52.9% |
| Totalmente de acuerdo | 17 | 24.3% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 08



Fuente: Tabla N° 08

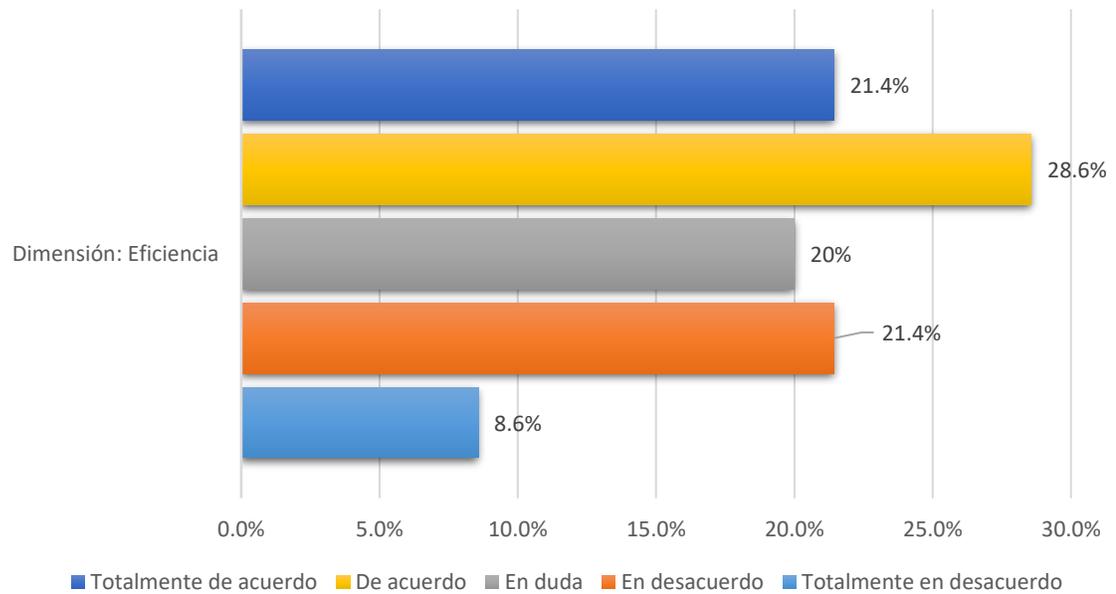
PREGUNTA N° 09: ¿¿Considera usted que se viene cumpliendo con los plazos procesales para brindar tutela urgente a las mujeres e integrantes del grupo familiar a través del dictado de medidas de protección?

TABLA N° 09

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 06 | 8.6% |
| En desacuerdo | 15 | 21.4% |
| En duda | 14 | 20% |
| De acuerdo | 20 | 28.6% |
| Totalmente de acuerdo | 15 | 21.4% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 09



Fuente: Tabla N° 09

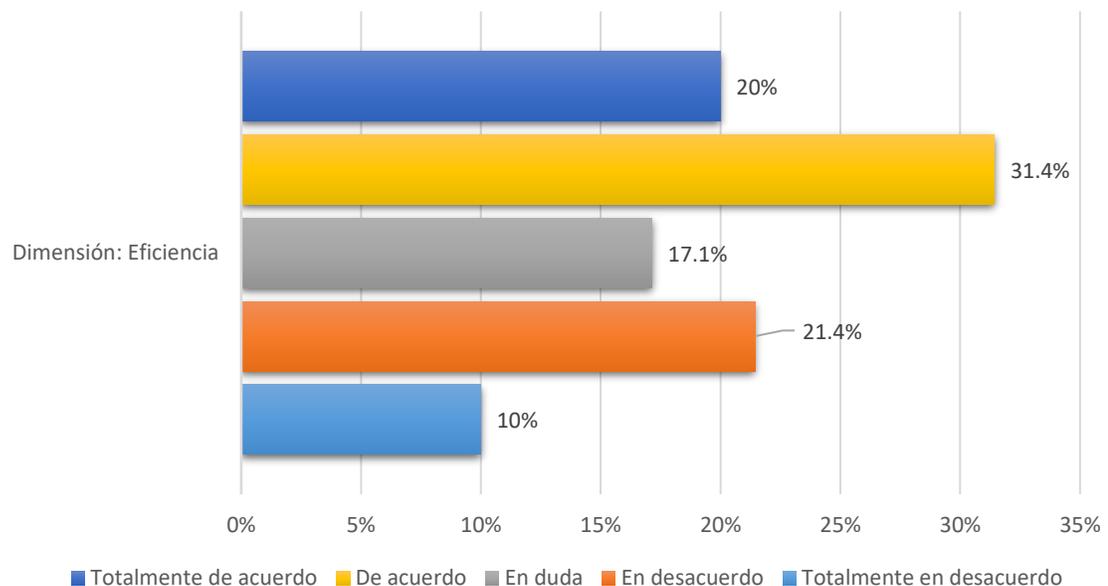
PREGUNTA N° 10: ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial son ejecutadas de forma celeré garantizando la protección de la vida e integridad de la persona agredida?

TABLA N° 10

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 07 | 10% |
| En desacuerdo | 15 | 21.4% |
| En duda | 12 | 17.1% |
| De acuerdo | 22 | 31.4% |
| Totalmente de acuerdo | 14 | 20% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 10



Fuente: Tabla N° 10

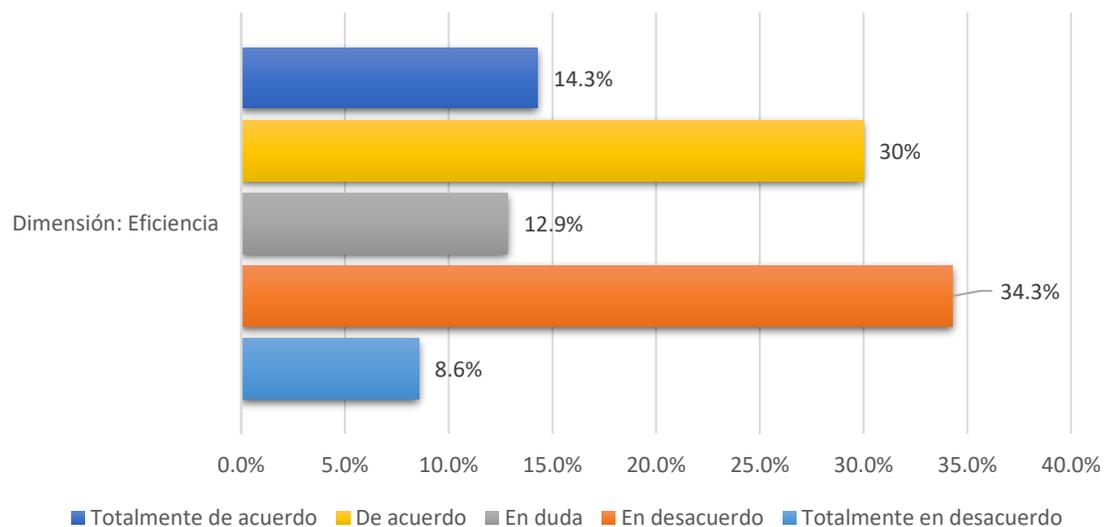
PREGUNTA N° 11: ¿Considera usted que existe un plazo razonable entre la interposición de la denuncia por violencia familiar y la notificación al agresor con el auto que admite la denuncia para que de esta manera se genere una inhibición en su conducta agresiva?

TABLA N° 11

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 06 | 8.6% |
| En desacuerdo | 24 | 34.3% |
| En duda | 09 | 12.9% |
| De acuerdo | 21 | 30% |
| Totalmente de acuerdo | 10 | 14.3% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 11



Fuente: Tabla N° 11

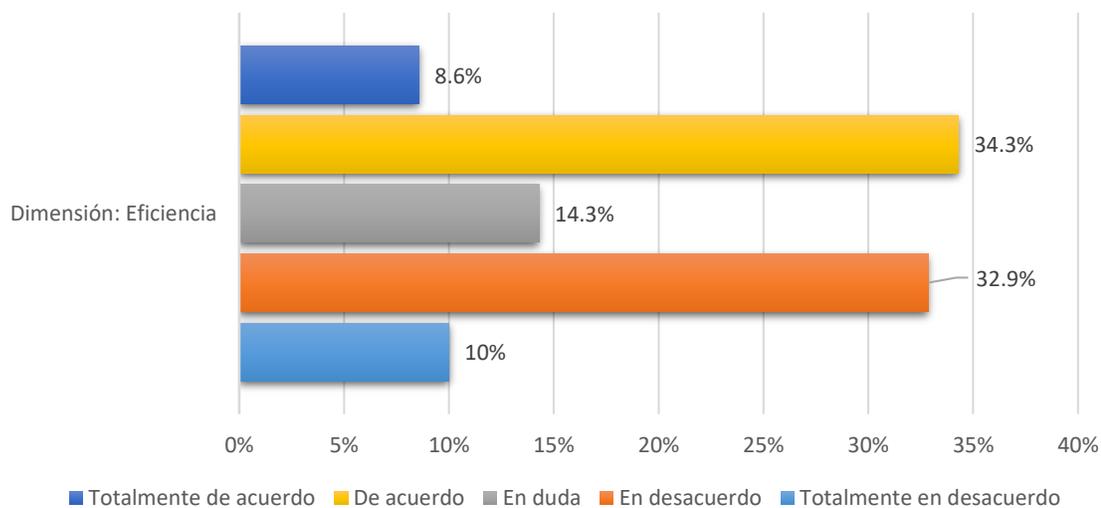
PREGUNTA N° 12: ¿Considera usted que existe un plazo razonable entre la interposición de la denuncia por violencia familiar y la notificación al demandado de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial para garantizar la protección de las víctimas?

TABLA N° 12

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 07 | 10% |
| En desacuerdo | 23 | 32.9% |
| En duda | 10 | 14.3% |
| De acuerdo | 24 | 34.3% |
| Totalmente de acuerdo | 06 | 8.6% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 12



Fuente: Tabla N° 12

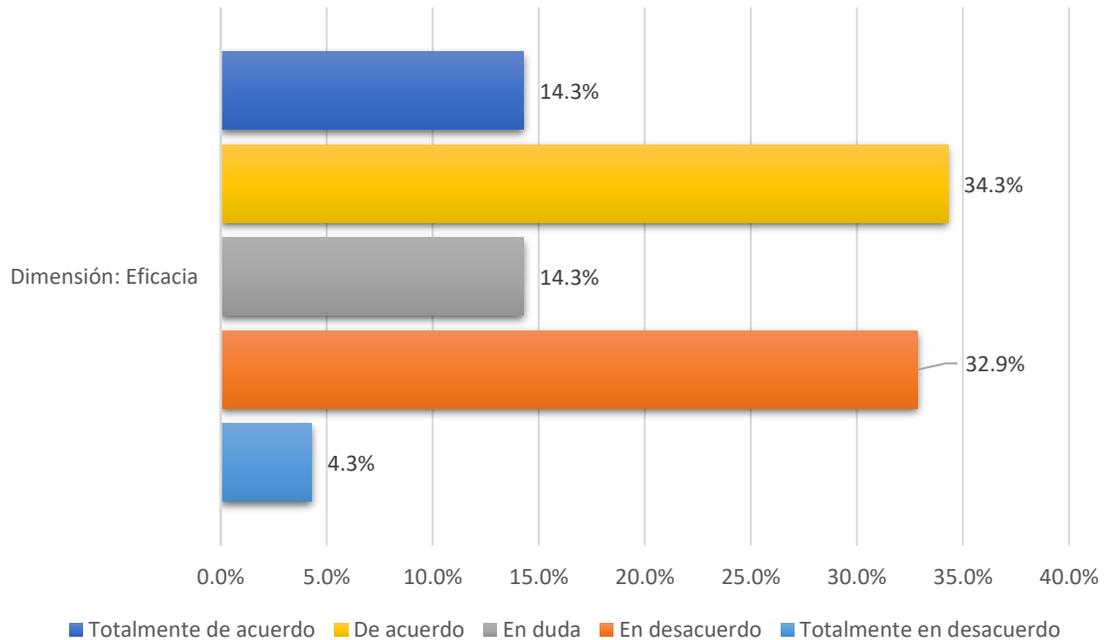
PREGUNTA N° 13: ¿Considera usted que la autoridad judicial determina correctamente la correlación que existe entre la forma en que es ejercida la violencia y las medidas de protección dictadas por su despacho?

TABLA N° 13

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 03 | 4.3% |
| En desacuerdo | 23 | 32.9% |
| En duda | 10 | 14.3% |
| De acuerdo | 24 | 34.3% |
| Totalmente de acuerdo | 10 | 14.3% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 13



Fuente: Tabla N° 13

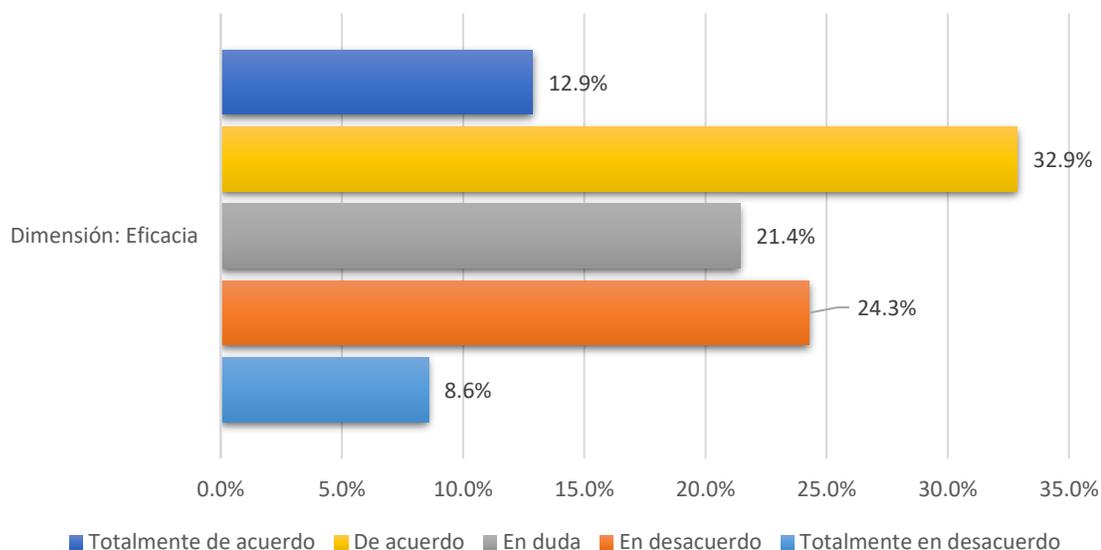
PREGUNTA N° 14: ¿Considera usted que los agresores por violencia familiar se abstienen de continuar con su conducta agresiva con motivo del dictado de medidas de protección por parte de la autoridad judicial?

TABLA N° 14

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 06 | 8.6% |
| En desacuerdo | 17 | 24.3% |
| En duda | 15 | 21.4% |
| De acuerdo | 23 | 32.9% |
| Totalmente de acuerdo | 09 | 12.9% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 14



Fuente: Tabla N° 14

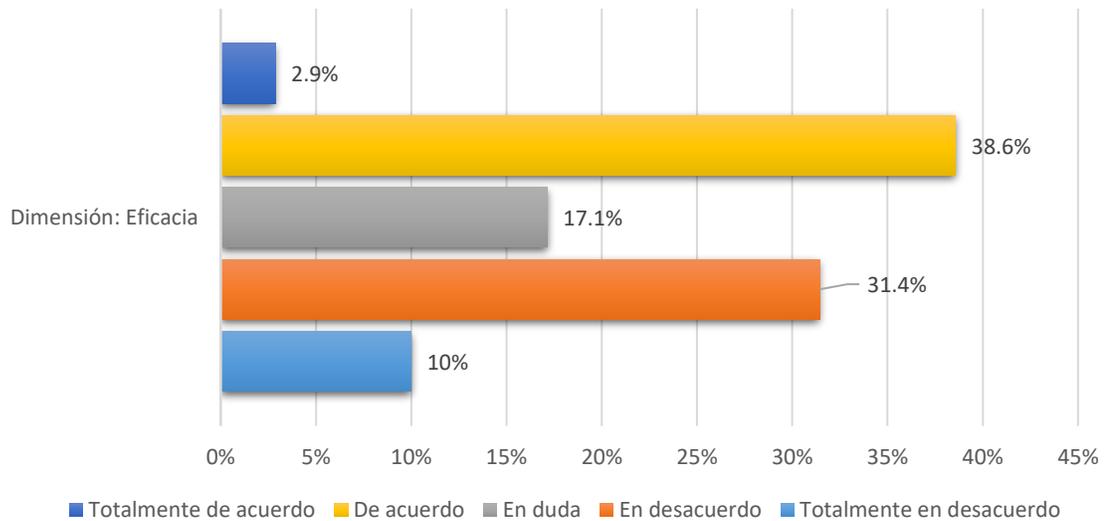
PREGUNTA N° 15: ¿Considera usted que se viene haciendo un satisfactorio seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la policía nacional y las entidades públicas competentes a quienes el juzgado dispone tal responsabilidad?

TABLA N° 15

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 07 | 10% |
| En desacuerdo | 22 | 31.4% |
| En duda | 12 | 17.1% |
| De acuerdo | 27 | 38.6% |
| Totalmente de acuerdo | 02 | 2.9% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 15



Fuente: Tabla N° 15

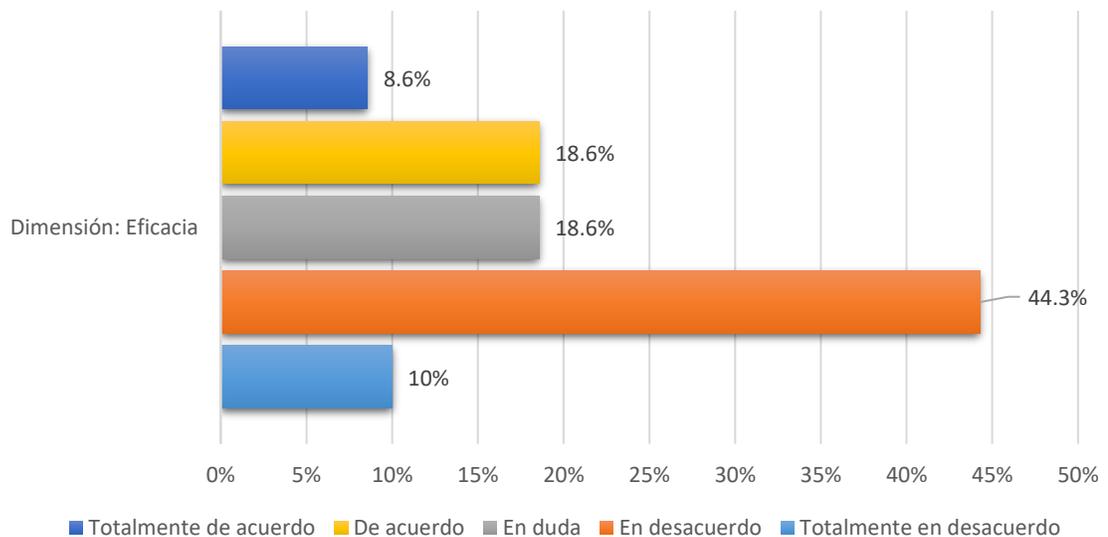
PREGUNTA N° 16: ¿Considera usted que el seguimiento a las medidas de protección viene permitiendo detectar oportunamente su incumplimiento y proceder de forma célere para la tramitación de la denuncia por desobediencia o resistencia a la autoridad?

TABLA N° 16

| Respuesta | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------|------------|-------------|
| Totalmente en desacuerdo | 07 | 10% |
| En desacuerdo | 31 | 44.3% |
| En duda | 13 | 18.6% |
| De acuerdo | 13 | 18.6% |
| Totalmente de acuerdo | 06 | 8.6% |
| TOTAL | 70 | 100% |

Fuente: Cuestionario / Elaboración: Propia

GRÁFICO N° 16



Fuente: Tabla N° 16

5.2. Análisis e Interpretación de Resultados

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 01:

El 35.7% de encuestados consideró que las relaciones de poder dentro del grupo familiar entre el agresor y la víctima son el medio más común por el que se ejerce violencia, mientras que el 24.3% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 18.6% indicó estar en desacuerdo, junto a un 17.1% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 4.3% se pronunció por estar en duda. Por tanto, un relevante 60% de encuestados coincidió en estar de acuerdo y totalmente de acuerdo en que las relaciones de poder dentro del grupo familiar entre el agresor y la víctima son el medio más común por el que se ejerce violencia.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 02:

El 37.1% de encuestados consideró que la violencia física, psicológica y sexual son las formas más denunciadas de violencia familiar, muy por encima de la violencia económica, mientras que el 21.4% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 17.1% indicó estar en desacuerdo, junto a un 18.6% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 5.7% se pronunció en duda sobre tal afirmación. Por tanto, un significativo 58.5% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que la violencia física, psicológica y sexual son las formas más denunciadas de violencia familiar, muy por encima de la violencia económica.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 03:

El 25.7% de encuestados consideró que la violencia contra integrantes del grupo familiar no se limita al ámbito privado del seno familiar, sino que esta se puede ejercer incluso, en contextos como el laboral o educativo, por lo que se hace una interpretación más extensiva del ambiente en que se ejerce, mientras que el 20% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 22.9% indicó estar en desacuerdo, junto a un 14.3% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 17.1% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, un mayoritario 45.7% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que la violencia contra integrantes del grupo familiar puede ser ejercida en diferentes ámbitos de la vida y no solo en el seno familiar.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 04:

El 35.7% de encuestados consideró que, pese a la denuncia de la víctima, ante las autoridades competentes, es común que el agresor continúe con su conducta pese a conocer de la intervención tutelar del Estado, mientras que el 27.1% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 28.6% indicó estar en desacuerdo, junto a un 4.3% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 4.3% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, un importantes 62.8% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que a pesar de las denuncias y de la intervención del Estado, ante casos de violencia familiar, el agresor persiste en su conducta violenta.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 05:

El 45.7% de encuestados consideró que, en el caso específico de la violencia contra la mujer, el accionar violento tiene un punto de referencia vital consistente en la discriminación por el solo hecho de tener tal condición, mientras que el 14.3% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 21.4% indicó estar en desacuerdo, junto a un 5.7% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 12.9% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, un relevante 60% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que la discriminación por la sola condición de mujer es el principal punto de referencia por el cual se ejerce violencia contra ella.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 06:

El 37.1% de encuestados consideró que el mayor ejercicio de violencia se desarrolla contra las mujeres lo que hizo necesario individualizarlas en la normativa nacional que protege a la familia de cualquier tipo de agresión en su contra, mientras que el 25.7% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 21.4% indicó estar en desacuerdo, junto a un 4.3% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 11.4% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, un relevante 62.8% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que la legislación nacional de protección a la familia contra cualquier tipo de agresión, individualizo a la violencia contra la mujer debido que este género es el que muestra mayores índices de violencia en su contra.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 07:

El 24.3% de encuestados consideró que los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad son los miembros de la familia más expuestos a sufrir agresiones por su condición de vulnerabilidad, mientras que el 37.1% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 15.7% indicó estar en desacuerdo, junto a un 7.1% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 15.7% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, un mayoritario 61.4% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad son los miembros de la familia más expuestos a sufrir agresiones por su condición de vulnerabilidad.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 08:

El 52.9% de encuestados consideró que la violencia ejercida contra otros integrantes del grupo familiar no viene siendo denunciada en razón de la vulnerabilidad y sometimiento de las víctimas ante su agresor lo que hace que estos actos sean “invisibles”, mientras que el 24.3% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 12.9% indicó estar en desacuerdo, junto a un 4.3% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 5.7% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, una importante mayoría del 77.2% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que, en los casos de agresiones a otros integrantes del grupo familiar, existe un menor nivel de denuncias debido a su vulnerabilidad y sometimiento al agresor.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 09:

El 28.6% de encuestados consideró que se viene cumpliendo con los plazos procesales para brindar tutela urgente a las mujeres e integrantes del grupo familiar a través del dictado de medidas de protección, mientras que el 21.4% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 21.4% indicó estar en desacuerdo, junto a un 8.6% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 20% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, el 50% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que se viene cumpliendo con los plazos procesales para brindar tutela urgente a las mujeres e integrantes del grupo familiar a través del dictado de medidas de protección.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 10:

El 31.4% de encuestados consideró que las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial son ejecutadas de forma célere garantizando la protección de la vida e integridad de la víctima, mientras que el 20% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 21.4% indicó estar en desacuerdo, junto a un 10% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 17.1% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, el 51.4% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial son ejecutadas de forma célere garantizando la protección de la vida e integridad de la víctima.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 11:

El 30% de encuestados consideró que existe un plazo razonable entre la denuncia por violencia familiar y la notificación al agresor para que de esta manera se genere una inhibición en su conducta agresiva, mientras que el 14.3% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 34.3% indicó estar en desacuerdo, junto a un 8.6% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 12.9% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, el 44.3% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que el inicio del proceso se notifica rápidamente al agresor, coadyuvando a que se inhiba en su conducta al conocer la judicialización del caso, sin embargo, un 42.9% está en desacuerdo o total desacuerdo.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 12:

El 34.3% de encuestados consideró que existe un plazo razonable entre la interposición de la denuncia por violencia familiar y la notificación de las medidas de protección dictadas para garantizar la protección de las víctimas, mientras que el 8.6% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 32.9% indicó estar en desacuerdo, junto a un 10% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 14.3% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, el 42.9% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente de sobre el plazo razonable entre la interposición de la denuncia y el otorgamiento de medidas de protección, sin embargo, un idéntico 42.9% se manifestó en desacuerdo o total desacuerdo con esta afirmación.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 13:

El 34.3% de encuestados manifestó que la autoridad judicial determina correctamente la correlación que existe entre la forma en que se ejerce la violencia y las medidas de protección que se dictan en favor de la víctima, mientras que el 14.3% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 32.9% indicó estar en desacuerdo, junto a un 4.9% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 14.3% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, el 48.6% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que la autoridad judicial determina correctamente la correlación que existe entre la forma en que se ejerce la violencia y las medidas de protección que se dictan en favor de la víctima.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 14:

El 32.9% de encuestados manifestó que la medida de protección dictada por la autoridad judicial cuenta con eficacia en la medida de que los agresores por violencia familiar se abstienen de continuar con su conducta agresiva, mientras que el 12.9% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 24.3% indicó estar en desacuerdo, junto a un 8.6% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 21.4% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, el 45.8% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que la medida de protección dictada por la autoridad judicial cuenta con eficacia en la medida de que los agresores por violencia familiar se abstienen de continuar con su conducta agresiva.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 15:

El 38.6% de encuestados manifestó que se viene haciendo un satisfactorio seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la policía nacional y las entidades públicas competentes a quienes el juzgado dispone tal responsabilidad, mientras que el 2.9% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 31.4% indicó estar en desacuerdo, junto a un 10% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 17.1% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, el 41.5% de encuestados coincidió en estar de acuerdo o totalmente que se viene haciendo un satisfactorio seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la policía nacional y las entidades públicas competentes, sin embargo, un importante 41.4% se manifestó en desacuerdo o total desacuerdo con esta afirmación.

ACERCA DE LA PREGUNTA N° 16:

El 18.6% de encuestados manifestó que el seguimiento a las medidas de protección viene permitiendo detectar oportunamente su incumplimiento y proceder con denuncia por desobediencia o resistencia a la autoridad, mientras que el 8.6% expresó estar totalmente de acuerdo con esta afirmación, en tanto el 44.3% indicó estar en desacuerdo, junto a un 10% que mencionó estar en total desacuerdo, además el 18.6% se pronunció en duda sobre tal señalamiento. Por tanto, el 54.3% de encuestados coincidió en estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo acerca de que el seguimiento de las medidas de protección ha permitido formular oportunamente la denuncia penal por su incumplimiento.

5.3. Discusión

Sobre el objetivo general: Para la verificación del objetivo general, consistente en determinar de qué forma el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial incide en los casos de violencia contra integrantes del grupo familiar en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, se cuenta con resultados porcentuales de las tablas y gráficos estadísticos N° 6 y 7, donde se evidencia que más del 60% de encuestados consideró que la normativa sobre violencia familiar, buscan proteger de manera específica tanto a mujeres, niños, adolescentes y personas con discapacidad en razón de su condición de vulnerabilidad, por lo que el uso de las medidas de protección se convierte en una herramienta de protección legal inmediata en su favor; en ese sentido, en la tablas y gráficos estadísticos N° 9 y 10, se evidencia que más del 50% de encuestados consideró que la judicatura viene otorgando tutela urgente (medidas de protección) a mujeres e integrantes del grupo familiar dentro de plazos razonables, además que los mismos vienen siendo ejecutados dentro del marco del respeto al principio de celeridad procesal, sin embargo, es de nuestro particular interés mencionar que en ambas tablas y gráficos se revela un importante porcentaje de encuestados cuya posición es en desacuerdo o total desacuerdo a estas afirmaciones, presentando un 30% y 31.4% respectivamente; además, las tablas y gráficos estadísticos N° 11 y 12, revelan que más del 40% de encuestados considera que tanto la notificación del admisorio de la demanda como de las medidas de protección dictadas por el juez, dentro de plazos céleres, permiten que el agresor inhiba su conducta violenta por

temor al accionar jurisdiccional, sin embargo, se debe destacar que, sobre el particular, las mismas tablas y gráficos revelan que el 42.9% se manifestó en desacuerdo o total desacuerdo sobre estas afirmaciones.

En base a lo previamente señalado, Sancho (2019), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: ““Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar”, consideró que esta ley procura, a través de medidas de protección, brindar a los operadores de justicia facultades para dictar medidas coercitivas contra los victimarios, es decir, si bien es cierto esta norma no trae consigo una condena contra el autor, si esta investida de una serie de alternativas para limitar su accionar, como por ejemplo la exclusión del hogar o las medidas de alejamiento. En síntesis, se crea un modelo más social y menos punitivas, con apoyo constante no solo a la víctima sino al victimario, con ello la justicia civil se convierte en un defensor de los derechos constitucionales. Por su parte, Huamán (2019), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo – 2018”, consideró que, aunque existe una atención y disposición total de medidas de protección por violencia familiar, existen debilidades en cuanto al control de las medidas, así como en su ejecución debido a la falta de recursos humanos, logísticos y económicos. Finalmente, Mondragón (2019), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “El proceso especial de violencia familiar: ¿el juez puede condicionar las medidas de protección basándose en procesos de naturaleza distinta?”,

consideró que la estructura de protección normativa ante la violencia familiar consta de dos etapas: la etapa tutelar, bajo responsabilidad de los juzgados de familia, brindan la respuesta rápida del poder judicial ante un hecho de violencia, para lo cual dictan las medidas de protección, y la etapa penal o de sanción, que cuenta con la participación de la fiscalía y el juez penal con el objeto de llevar adelante las investigaciones que correspondan y merituar las pruebas que obren producto del ofrecimiento de las partes.

Con base en los resultados obtenidos, así como por las investigaciones citadas, se pudo determinar que el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial incide significativamente en los casos de violencia contra integrantes del grupo familiar en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona.

Sobre el primer objetivo específico: Para la verificación del primer objetivo específico, consistente en identificar cuáles son los efectos de las medidas de protección que dicta la autoridad judicial para garantizar la efectiva seguridad de la víctima en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, se cuenta como resultados porcentuales de la tablas y gráficos estadísticos N° 13 y14, donde se evidencia que más del 45% de encuestados, afirmó que la autoridad judicial determina de forma correcta las medidas de protección que dicta en los casos de violencia familiar, las mismas que guardan relación con el tipo de violencia que se ejerce, además estas medidas surten el efecto deseado logrando que los agresores detengan su conducta ofensiva, sin

embargo, se debe destacar que, sobre el particular, las mismas tablas y gráficos revelan que más del 33.9% de encuestados se manifestó en desacuerdo o total desacuerdo sobre estas afirmaciones, además, los resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 15, revelan que el 41.5% de encuestados, coincidieron en señalar que se hace un eficiente seguimiento de las medidas de protección por parte de la policía nacional y demás entidades públicas competentes, sin embargo, se debe destacar que, sobre el particular, la misma tabla y gráfico revela que más del 40% de encuestados se manifestó en desacuerdo o total desacuerdo sobre estas afirmaciones. Estos datos se complementan con los resultados porcentuales de la tabla y gráfico estadístico N° 16, donde el 54.3% de los encuestados manifestó que existe una debilidad en cuanto a que, si bien es cierto se hace un seguimiento de las medidas de protección, los casos de incumplimiento no vienen siendo materia de denuncias por desobediencia o resistencia a la autoridad lo que dejaría un halo de impunidad en los agresores que no cumplen con la orden judicial.

En base a lo previamente señalado, Ramos (2019), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar”, indicó que los jueces de familia no hacen un estudio prolijo del caso, que les permita dictar medidas acordes a cada realidad presentada, además, estas medidas no traen consigo apercibimientos con sanciones para quien las incumpla, lo que genera mayor desprotección a la víctima y cubre con un manto de impunidad al autor. Por su parte, Palacios

(2020), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”, indicó que al momento de revisar las medidas de protección, se puede concluir que estas no son lo suficientemente eficientes pues al ser normas de aplicación estricta no permiten una interpretación más profunda que vaya incluso hasta el análisis de la problemática social en su conjunto, por lo que se considera que el Estado debe formular políticas y normas más específicas para cada caso de violencia familiar que se presente. Finalmente, Hernández y Gallardo (2021), citados en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley N° 30364”, indicaron que estas tienen efectividad cuando son: adecuadas, pues permiten que la persona pueda continuar con su vida sin exposición a la posibilidad de una nueva situación de peligro o riesgo para su vida, oportunas, pues deben darse en un plazo corto pues será la única manera en que se pueda llegar a cortar el ciclo de violencia, integrales, pues deben tomar en cuenta todos los aspectos referidos a velar por el desenvolvimiento de la víctima en la sociedad, y, ejecutables, pues la medida a tomarse debe tener incidencia directa en el autor de la violencia, para ello no bastará con dictar la medida sino además hacer que esta se ejecute haciéndola verificable.

Con base en los resultados obtenidos, así como por las investigaciones citadas, se corrobora que las medidas de protección que dicta la autoridad judicial tienen un efecto significativo como medio para garantizar la seguridad de la víctima en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona.

Sobre el segundo objetivo específico: Para la verificación del segundo objetivo específico, consistente en explicar de qué forma la violencia contra integrantes del grupo familiar afecta los derechos fundamentales de sus víctimas en el módulo básico de justicia de Parcona, se cuenta con los resultados porcentuales de la tablas y gráficos estadísticos N° 1 y 2, donde se evidencia que más del 58% de encuestados señaló que dentro del grupo familiar son las relaciones de poder las que se convierten en el medio más común por el cual se ejerce violencia, además estas se presentan, por lo general, mediante agresiones físicas, psicológicas y sexuales; en tanto, la tabla y gráfico estadístico N° 3, evidencia que el 45.7% de encuestados expresó que la violencia contra integrantes del grupo familiar se viene ejerciendo, incluso, en ámbitos de la vida diferentes al del propio seno familiar, sin embargo, sobre esto último debemos destacar que la misma tabla y gráfico estadístico revela que un significativo 37% no estuvo de acuerdo con esta afirmación. En el caso de la información presentada en las tablas y gráficos estadísticos N° 4 y 5, se evidencia que el 60% de encuestados considero que a pesar de las denuncias por violencia familiar y la intervención tutelar del Estado, los agresores continúan con este tipo de conductas, las mismas que son ejercidas principalmente contra mujeres por solo ostentar esa condición. Estos datos se complementan con la información presentada en la tabla y gráfico estadístico N° 8, donde se evidencia que el 77% de encuestados consideró que los casos de integrantes del grupo familiar, distinto a los de mujeres, tienen un menor nivel de denuncias debido a su condición de vulnerabilidad, lo que hace que se mantengan sometidos a su agresor.

En base a lo antes señalado, Hernández y Gallardo (2021), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley N° 30364”, indicaron que la norma en el caso de afectación a la integridad y dignidad de uno o más integrantes del grupo familiar, no tolera argumentos referidos a “unidad familiar” para no tomar decisiones que coadyuven al alejamiento del agresor y protección de las víctimas, pues tomar otro camino significaría legitimar la violencia. Asimismo, el Tribunal Constitucional (2020) en su sentencia recaída en el expediente N° 03378-2019-PA/TC, citada en el marco teórico de esta investigación, señaló que producto de las relaciones derivadas en los derechos a la vida, a la integridad de las personas, al desarrollo en libertad y en condiciones de igualdad, se entiende que de ellas surge un derecho fundamental, particularmente importante en el caso de las mujeres, el cual consiste en garantizarle y asegurarle una vida libre de violencia cualquiera que sea su clase. Adicionalmente, Valega (2015), citado en el marco teórico de esta investigación, en su estudio titulado: “Avanzamos contra la indiferencia: comentarios a la nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, indicó que es positivo que la ley admita derechos a quienes, dentro del ámbito de trabajo o en el entorno educativo, hayan sido víctimas de violencia; pues esto tiene correlación con el entendimiento de que las formas de violencia contra la mujer o el grupo familiar, al ser un problema de la sociedad, debe ser abordado por el Estado. Finalmente, Morales (2018, mencionando a Salas 2015), citado en el marco teórico de esta investigación, en

su estudio titulado: “¿A quién corresponde la ejecución de las medidas de protección o cautelares en procesos de violencia contra la mujer?”, señaló que las medidas autosatisfactivas son mecanismos de tutela de situaciones de urgencia en la actuación judicial, a fin de alcanzar una máxima tutela jurisdiccional efectiva; en contextos de reforma legal constante, en correspondencia al desarrollo social, económico, cultural, etc., importa hoy la defensa efectiva y tutela de los derechos fundamentales.

Con base en los resultados obtenidos, así como por las investigaciones citadas, se corrobora que la violencia contra integrantes del grupo familiar afecta significativamente los derechos fundamentales de sus víctimas en los casos tramitados en el módulo básico de justicia de Parcona.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Se concluye que el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial incide significativamente en los casos de violencia contra integrantes del grupo familiar en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, ello se pudo determinar en razón a que, según la información recolectada y analizada, se evidencia que la normativa sobre violencia familiar, de la que se vale este juzgado para atender los procesos por violencia familiar, busca proteger de manera específica tanto a mujeres, niños, adolescentes y personas con discapacidad en razón de su condición de vulnerabilidad, por lo que el uso de las medidas de protección se convierte en una herramienta de protección legal inmediata en su favor; es por ello que la judicatura viene otorgando tutela urgente (medidas de protección) a mujeres e integrantes del grupo familiar dentro de plazos razonables, además que los mismos vienen siendo ejecutados dentro del marco del respeto al principio de celeridad procesal.

Segundo: Se concluye en que las medidas de protección que dicta la autoridad judicial tienen un efecto significativo como medio para garantizar la seguridad de la víctima en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, ello se pudo identificar en razón a que, según la información recolectada y analizada,

se evidencia que la autoridad judicial determina de forma correcta las medidas de protección que dicta en los casos de violencia familiar, las mismas que guardan relación con el tipo de violencia que se ejerce, además estas medidas surten el efecto deseado logrando que los agresores detengan, en la mayoría de casos, su conducta ofensiva, además, se hace un eficiente seguimiento de las medidas de protección por parte de la policía nacional y demás entidades públicas competentes.

Tercero: Se concluye en que la violencia contra integrantes del grupo familiar afecta significativamente los derechos fundamentales de sus víctimas en los casos tramitados en el módulo básico de justicia de Parcona, ello se pudo explicar en razón a que, según la información recolectada y analizada, dentro del grupo familiar son las relaciones de poder las que se convierten en el medio más común por el cual se ejerce violencia, además estas se presentan, por lo general, mediante agresiones físicas, psicológicas y sexuales; además la violencia contra integrantes del grupo familiar se viene ejerciendo, incluso, en ámbitos de la vida diferentes al del propio seno familiar, además, en los casos de integrantes del grupo familiar, distinto a los de mujeres, estos cuentan con un menor nivel de denuncias debido a su condición de vulnerabilidad, lo que hace que se mantengan sometidos a su agresor, violentándose su dignidad como personas.

6.2. Recomendaciones

Primero: Con base en los resultados obtenidos, se pudo evidenciar que existen algunas oportunidades de mejora en cuanto a la necesidad de que la judicatura otorgue tutela urgente (medidas de protección) a mujeres e integrantes del grupo familiar dentro de plazos razonables, pues la tercera parte de la población encuestada manifestó su disconformidad con este aspecto, mientras que acerca del emplazamiento al agresor, un porcentaje similar consideró que esta no causa mayor efecto en su conducta agresiva. Por ello se recomienda mejorar el tratamiento que se da a la problemática de violencia en el entorno familiar a través de una mayor y más diligente intervención, con la finalidad de disminuir los niveles de violencia en el núcleo familiar, pues debe tomarse en cuenta que este es el único medio legal para la protección inmediata de la mujer, niño, adolescentes, adulto mayor, persona con discapacidad y demás integrantes del grupo familiar.

Segundo: Con base en los resultados obtenidos, se pudo evidenciar que existen algunas oportunidades de mejora pues, si bien es cierto se hace un seguimiento de las medidas de protección, los casos de incumplimiento no vienen siendo materia de denuncias por desobediencia o resistencia a la autoridad lo que dejaría un halo de impunidad en los agresores que no cumplen con la orden judicial. Por ello se recomienda, en cuanto a esta debilidad, que se mejoren los niveles de monitoreo acerca del cumplimiento estricto de las medidas de protección por parte de los agresores, para lo cual no solo basta con esperar la

comunicación de la víctima, o de las autoridades responsables de la supervisión de la ejecución de la medida, sino que el juez, en base a sus funciones como director del proceso, de oficio, solicite informes continuos sobre el estricto cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por su despacho, lo que traerá consigo que los episodios de agresión continúen o, en todo caso, que la justicia penal resuelva lo pertinente, pero en ningún caso dejar en indefensión a la persona violentada.

Tercero: Con base en los resultados obtenidos, se pudo evidenciar que existen algunas oportunidades de mejora pues, en los casos de violencia contra integrantes del grupo familiar, que no son mujeres, estos tienen un menor nivel de denuncias debido a su condición de vulnerabilidad, lo que hace que se mantengan sometidos a su agresor. Por ello se recomienda, una mayor difusión del trabajo organizado entre la Judicatura, la Policía Nacional y los demás entes estatales, de manera que se pueda fortalecer a estas instituciones, mostrando su trabajo eficiente, de manera tal que la generación de desconfianza en el sistema judicial y policial se deje de lado y permita que aquellas personas victimas de violencia puedan recurrir a sus autoridades en búsqueda de tutela a sus derechos fundamentales.

REFERENCIAS

- Arroyo, Valeria y García, Rosa (2016). *La aplicación del principio superior de la persona menor de edad y el derecho de relacionarse con sus padres en la designación de medidas de protección en el proceso de violencia doméstica*. Tesis para optar el grado académico de licenciadas en derecho por la Universidad de Costa Rica. https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/tesis_valeria_y_rosa_2016.pdf
- Aspillaga, Francisco (2019). *El acuerdo nacional y el enfoque de familia en las políticas públicas*. IUS: Revista de investigación de la facultad de derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 8(1), pp. 97-113. <https://doi.org/10.35383/ius.v1i14>
- Bardales, Olga y Huallpa, Elisa (2009). *Violencia familiar y sexual en mujeres y varones de 15 a 59 años*. Ministerio de la mujer y desarrollo social. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/libro_mujeres_varones_15_a_59.pdf
- Calisaya, Pamela (2018). *Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley N° 30364 “ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*. Universidad Nacional del Altiplano, revista de derecho, 2(3), pp. 247-259. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27>
- Cortés, Jhon (2017). *La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar “Ley 1257 del 2008”*. Tesis para optar el título profesional

de abogado por la Universidad Libre de Colombia.

<https://hdl.handle.net/10901/11840>

Defensoría del Pueblo (2018). *La ficha de valoración de riesgo puede salvar vidas.*

<https://www.defensoria.gob.pe/la-ficha-de-valoracion-de-riesgo-puede-salvar-vidas/>

Diario oficial “El Peruano” (2020). *Decreto legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19.*

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1>

Diario oficial “El Peruano” (2018). *Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30862.*

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-fortalece-diversas-normas-para-prevenir-sancionar-y-ley-n-30862-1705921-1>

Diario oficial “El Peruano” (2018). *Decreto legislativo que modifica la ley N° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Decreto Legislativo N° 1386.*

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4>

Diario oficial “El Peruano” (2017). *Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género – Decreto Legislativo N° 1323.*

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2>

Diario oficial “El Peruano” (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Ley N° 30364.*
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1>

García Sayán Abogados (2021). *Se modifica la ley N° 30364 – ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* <https://garciasayan.com/2021/04/07/se-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>

Hernández, Christian y Gallardo, Alejandra (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley N° 30364.* Primera edición, Comisión de justicia de género del Poder Judicial y Programa para el desarrollo de las naciones unidas. <https://observatorioviolencia.pe/manual-para-el-dictado-de-medidas-de-proteccion-a-victimas-de-violencia-en-el-marco-de-la-con-la-ley-30364/>

Huamán, Jenifer (2019). *Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo – 2018.* Tesis para optar el título profesional de abogada por la Universidad Continental.
<https://hdl.handle.net/20.500.12394/7096>

Inga, Leonardo (2011). *Proyecto de ley integral contra la violencia hacia la mujer y la familia – Proyecto de Ley N° 1212/2011-CR.*
https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc01_2011.nsf/d9957

[5da99ebf2e006d1cf0/aefd552b56bbbca405257a100074658f/\\$FILE/P
L01212010612.PDF](https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393)

Jara, Julia (2021). *La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género*. Revista oficial del Poder Judicial, 13(15), pp. 163-183. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393>

Landa, César (1990). *Apuntes para la protección constitucional de los derechos sociales de la familia*. La familia en el derecho peruano, libro homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez, fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 125-149.

[http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/1012.%20La
%20familia%20en%20el%20derecho%20peruano.%20%20Libro%20homenaje
%20al%20Dr.%20H%C3%A9ctor%20Cornejo%20Ch%C3%A1vez.pdf](http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/1012.%20La%20familia%20en%20el%20derecho%20peruano.%20%20Libro%20homenaje%20al%20Dr.%20H%C3%A9ctor%20Cornejo%20Ch%C3%A1vez.pdf)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2021). *Compendio normativo sobre protección y violencia contra las mujeres*. Primera edición, marzo. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1837927/Primera%20Edicio%CC%81n%20Oficial%20Proteccio%CC%81n%20y%20Violencia%20contra%20las%20Mujeres.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Plan nacional de fortalecimiento de las familias 2016-2021 – Decreto Supremo N° 003-2016-MIMP*. <https://www.mimp.gob.pe/files/planes/PLANFAM-2016-2021.pdf>

Mondragón, Mario (2019). *El proceso especial de violencia familiar: ¿el juez puede condicionar las medidas de protección basándose en procesos de naturaleza*

distinta? <https://lpderecho.pe/proceso-especial-violencia-familiar-juez-puede-condicionar-medidas-proteccion-procesos-naturaleza-distinta/>

Montoya, Eduardo (2017). *La familia como base de la sociedad visto desde el matrimonio y las uniones de hecho en relación con la ley de sociedad de convivencia para el Distrito Federal*. Homenaje al Doctor Othón Pérez Fernández del Castillo, colegio de profesores de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 247-264. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4488/21.pdf>

Morales, Dante (2018). *¿A quién corresponde la ejecución de las medidas de protección o cautelares en procesos de violencia contra la mujer?* <https://lpderecho.pe/ejecucion-medidas-proteccion-cautelares-procesos-violencia-mujer/>

Nava, Jesús (2021). *La eterna pandemia. Análisis del decreto legislativo N° 1470*. Revista oficial del Poder Judicial. <http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v13i15.399>

Observatorio nacional de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2020). *Poder Judicial*. <https://observatoriovioencia.pe/poder-judicial-3/>

Observatorio nacional de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2019). *Datos del Poder Judicial*. <https://observatoriovioencia.pe/estadisticas-del-poder-judicial-2/>

Organización de Estados Americanos (1994). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belém do Pará*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

Organización de las Naciones Unidas (2018). *Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de la violencia en*

línea contra las mujeres y las niñas desde la perspectiva de los derechos humanos. Consejo de derechos humanos, 38° periodo de sesiones.
<https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/38/47>

Organización de las Naciones Unidas (1948). *La declaración universal de los derechos humanos.* <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Palacios, Marylin (2020). *Violencia familiar y medidas de protección en el juzgado de familia, Piura.* Tesis para optar el grado académico de maestra en gestión pública por la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50157>

Ramírez, Beatriz y Vásquez, Miriam (2016). *Sustento de propuesta de temas para el X pleno jurisdiccional supremo de la Corte Suprema Penal y de temas para un Pleno Jurisdiccional de Familia para una justicia con perspectiva de género en materia de violencia contra las mujeres.* Flora Tristán.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c65d5f804e9269d2810cf1f7407ecb92/FLORA+TRISTAN.pdf?MOD=AJPERES>

Ramos, Duhamel (2019). *La afectación de la tutela jurisdiccional efectiva por las inadecuadas e inoportunas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar.* Tesis para optar el grado académico de maestro de derecho, especialidad en civil y comercial por la Universidad de San Martín de Porres.
<https://hdl.handle.net/20.500.12727/5819>

Rodríguez, Jorge; López, Naybis; Tamayo, Olga y Rodríguez, Soraya (2014). *La familia como célula fundamental de la sociedad en la atención primaria de salud.* Revista cubana de tecnología de la salud 5(3), pp. 1-6. <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=54676>

- Sancho, M. Cristina (2019). *Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar*. Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho público y ciencias historográficas por la Universidad Autónoma de Barcelona, España.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf;jsessionid=0D478DC264F2491BB551199EEC9DFC82?sequence=1>
- Tribunal Constitucional (2020). *Sentencia recaída en el expediente N° 03378-2019-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Valega, Cristina (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: comentarios a la nueva ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%c3%adculo-VcM.pdf>
- Valdebenito, Lorena (2015). *La violencia hace mal a la familia*. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia, Santiago de Chile.
https://www.unicef.org/chile/media/1321/file/la_violencia_le_hace_mal_a_la_familia.pdf
- Varsi, Enrique (2011). *Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia – Tomo I*. Primera edición, Gaceta Jurídica. Universidad de Lima.
https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia

| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPOTESIS | VARIABLES | DIMENSIONES | INDICADORES | METODOLOGIA |
|--|---|---|---|---|---|---|
| <p>Problema General ¿Cuál es el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial para los casos de violencia contra integrantes del grupo familiar en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021?</p> <p>Problemas Específicos ¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección que dicta la autoridad judicial para garantizar la efectiva seguridad de la víctima en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021?</p> <p>¿De qué forma la violencia contra integrantes del grupo familiar afecta los derechos fundamentales de sus víctimas en el módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021?</p> | <p>Objetivo General Determinar de qué forma el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial incide en los casos de violencia contra integrantes del grupo familiar en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.</p> <p>Objetivos Específicos Identificar cuáles son los efectos de las medidas de protección que dicta la autoridad judicial para garantizar la efectiva seguridad de la víctima en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.</p> <p>Explicar de qué forma la violencia contra integrantes del grupo familiar afecta los derechos fundamentales de sus víctimas en el módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.</p> | <p>Hipótesis General El nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial incide significativamente en los casos de violencia contra integrantes del grupo familiar en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.</p> <p>Hipótesis Específicas Los de medidas de protección que dicta la autoridad judicial tienen efectos significativos para garantizar la efectiva seguridad de la víctima en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.</p> <p>La violencia contra integrantes del grupo familiar afecta significativamente los derechos fundamentales de sus víctimas en el módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.</p> | <p>Variable Independiente e Violencia contra integrantes del grupo familiar.</p> <p>Variable Dependiente Medidas de protección.</p> | <p>De la Variable Independiente Formas de violencia.</p> <p>Víctimas de violencia.</p> <p>De la Variable Dependiente Eficiencia.</p> <p>Eficacia.</p> | <p>De la Variable Independiente Medios por los que se ejerció la violencia.</p> <p>Continuidad del ejercicio de la violencia.</p> <p>Mujeres agraviadas.</p> <p>Otros integrantes de la familia agraviados.</p> <p>De la Variable Dependiente Se dictan de forma célere.</p> <p>Emplazamiento al agresor.</p> <p>Tutela efectiva a la víctima.</p> <p>Monitoreo constante de la ejecución de las medidas.</p> | <p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Alcance o Nivel: Descriptivo correlacional.</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población y Muestra: 70 personas por muestreo no probabilístico.</p> <p>Recolección de Datos: Técnica: Encuesta Instrumentos: Cuestionario.</p> <p>Análisis de Datos Estadística descriptiva y razonamiento lógico.</p> |

Anexo 02: Matriz de operacionalización de variables

| OBJETIVOS | VARIABLES | DEFINICIÓN | DIMENSIONES | INDICADORES |
|--|---|---|---|--|
| <p>Objetivo General</p> <p>Determinar de qué forma el nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial incide significativamente en los casos de violencia contra integrantes del grupo familiar en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.</p> | <p>Violencia contra integrantes del grupo familiar.</p> | <p>Es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno de desarrollo de otro miembro de la familia.</p> | <p>Formas de violencia.</p> <p>Víctimas de violencia.</p> | <p>Medios por los que se ejerció la violencia.</p> <p>Continuidad del ejercicio de la violencia.</p> <p>Mujeres agraviadas.</p> <p>Otros integrantes de la familia agraviados.</p> |
| <p>Objetivos Específicos</p> <p>Identificar cuáles son los tipos de medidas de protección que dicta la autoridad judicial para garantizar la efectiva seguridad de la víctima en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.</p> | <p>Medidas de protección.</p> | <p>Las medidas de protección son fallos emitidos por el juez de familia con la finalidad de salvaguardar, de forma inicial, a la víctima de violencia ante la posibilidad de ser pasible de un nuevo suceso de violencia, por parte del mismo agresor, protegiendo de esa manera su dignidad.</p> | <p>Eficiencia.</p> <p>Eficacia.</p> | <p>Se dictan de forma célere.</p> <p>Emplazamiento al agresor.</p> <p>Tutela efectiva a la víctima.</p> <p>Monitoreo constante de la ejecución de las medidas.</p> |
| <p>Explicar de qué forma la violencia contra integrantes del grupo familiar afecta los derechos fundamentales de sus víctimas en el módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021.</p> | | | | |

Anexo 03: Constancia Comité de Ética UPSJB



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

CONSTANCIA N° 1599-2022-CIEI-UPSJB

El Presidente del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) de la Universidad Privada San Juan Bautista SAC, deja constancia que el Proyecto de Investigación detallado a continuación fue **APROBADO** por el CIEI:

Código de Registro: **N° 1599-2022-CIEI-UPSJB**

Título del Proyecto: **“VIOLENCIA CONTRA INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL MODULO BÁSICO DE JUSTICIA DE PARCONA, ICA, AÑO 2021”**

Investigador (a) Principal: **CHANGKEE ZAMBRANO JOSE LUIS Y
MORA VELASQUEZ CESAR RENE**

El Comité Institucional de Ética en Investigación, considera que el proyecto de investigación cumple los lineamientos y estándares académicos, científicos y éticos de la UPSJB. De acuerdo a ello, el (la) investigador (a) se compromete a respetar las normas y principios de acuerdo al Código de Ética En Investigación del Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social.

La aprobación tiene vigencia por un período efectivo de **un año** hasta el **17/10/2023**. De requerirse una renovación, el (la) investigador (a) principal realizará un nuevo proceso de revisión al CIEI al menos un mes previo a la fecha de expiración.

Como investigador (a) principal, es su deber contactar oportunamente al CIEI ante cualquier cambio al protocolo aprobado que podría ser considerado en una enmienda al presente proyecto.

Finalmente, el (la) investigador (a) debe responder a las solicitudes de seguimiento al proyecto que el CIEI pueda solicitar y deberá informar al CIEI sobre la culminación del estudio de acuerdo a los reglamentos establecidos.

Lima, 17 de octubre de 2022.

www.upsjb.edu.pe

CHORRILLOS
Av. José Antonio Lavalle N°
302-304 (Ex Hacienda Villa)

CENTRAL TELEFÓNICA: (01) 748 2888

SAN BO
Av. San I



Mg. Juan Antonio Flores Tumba
Presidente del Comité Institucional
de Ética en Investigación

Ex km 300 La Angostura,
Subtanjalla

CHINCHA
Calle Albilla 108 Urbanización
Las Viñas (Ex Toche)

Anexo 04: Validación de instrumento



INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación: Violencia contra los integrantes del grupo familiar y nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021
- 1.2. Apellidos y nombres: *Farfán Carruano Carlos Martín*
- 1.3. Cargo o grado académico: *Magister en Gestión Pública*
- 1.4. Nombre del instrumento que evalúa: Cuestionario
- 1.5. Autores del instrumento: Changkee Zambrano, José Luis y Mora Velásquez, Cesar Rene.

II. ASPECTOS DE EVALUACIÓN

| CRITERIOS | Descripción | Cumple | No cumple |
|--------------------|--|--------|-----------|
| 1. Claridad | Se ha formulado utilizando un lenguaje correcto. | X | |
| 2. Objetividad | Los ítems se han basado en criterios observables. | X | |
| 3. Conveniencia | Los ítems responden al contexto de la investigación. | X | |
| 4. Organización | Existe una correlación lógica entre cada ítem. | X | |
| 5. Suficiencia | Abarca los puntos de cantidad y calidad en forma satisfactoria. | X | |
| 6. Intencionalidad | El instrumento permite realizar una medición correcta de los indicadores. | X | |
| 7. Consistencia | Las interrogantes se basan aspectos teóricos del tema de estudio. | X | |
| 8. Coherencia | Existe conexión entre los problemas, objetivos y supuestos planteados. | X | |
| 9. Estructura | El desarrollo del instrumento guarda relación con los cuestionamientos de la investigación. | X | |
| 10. Pertinencia | El cuestionario evidencia una relación entre las partes de la investigación y la metodología aplicada. | X | |

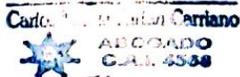
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

Ica, *18* de *setiembre* de 2022

Carlos Martín Farfán Carruano

Firma del informante
DNI No. 44090983



INFORME DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Título de la investigación: Violencia contra los integrantes del grupo familiar y nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2021
- 1.2. Apellidos y nombres: *GHEZZI HERNANDEZ; JOSGE ALBERTO*
- 1.3. Cargo o grado académico: *MAGISTER CIVIL con MENCIÓN: CIVIL y COMERCIAL*
- 1.4. Nombre del instrumento que evalúa: Cuestionario
- 1.5. Autores del instrumento: Changkee Zambrano, José Luis y Mora Velásquez, Cesar Rene.

II. ASPECTOS DE EVALUACIÓN

| CRITERIOS | Descripción | Cumple | No cumple |
|--------------------|--|-------------------------------------|--------------------------|
| 1. Claridad | Se ha formulado utilizando un lenguaje correcto. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2. Objetividad | Los ítems se han basado en criterios observables. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3. Conveniencia | Los ítems responden al contexto de la investigación. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4. Organización | Existe una correlación lógica entre cada ítem. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 5. Suficiencia | Abarca los puntos de cantidad y calidad en forma satisfactoria. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 6. Intencionalidad | El instrumento permite realizar una medición correcta de los indicadores. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 7. Consistencia | Las interrogantes se basan aspectos teóricos del tema de estudio. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 8. Coherencia | Existe conexión entre los problemas, objetivos y supuestos planteados. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 9. Estructura | El desarrollo del instrumento guarda relación con los cuestionamientos de la investigación. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 10. Pertinencia | El cuestionario evidencia una relación entre las partes de la investigación y la metodología aplicada. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD *El instrumento cumple los requisitos para su aplicación.*

Ica, *18.09.* de 2022

Firma del informante
DNI No. *21431313*

Jorge Alberto Ghezzi Hernández
ABOGADO MAGISTER
C.A.I. 1157

Anexo 05: Cuestionario



CUESTIONARIO

I. INSTRUCCIONES

Estimado participante, mediante la presente se solicita su apoyo, a través de sus respuestas, para considerarlas en la Tesis “Violencia contra integrantes del grupo familiar y nivel de cumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial en el juzgado de familia del módulo básico de justicia de Parcona, Ica, año 2022”, cuyos resultados permitirán presentar propuestas de mejora acerca de la problemática materia de estudio.

II. LEYENDA

- 1: Totalmente en desacuerdo
- 2: En desacuerdo
- 3: En duda
- 4: De acuerdo
- 5: Totalmente de acuerdo

III. ITEMS

| N° | ACTIVIDAD | ESCALA DE VALORES | | | | |
|--|--|-------------------|---|---|---|---|
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| V.I.: Violencia contra integrantes del grupo familiar | | | | | | |
| Dimensión: Formas de violencia | | | | | | |
| Indicador: Medios por los que se ejerció la violencia | | | | | | |
| 1 | ¿Considera usted que el medio más común por el que se ejerce la violencia obedece a una relación de poder dentro del grupo familiar por parte del agresor ante la sumisión de su víctima? | | | | | |
| 2 | ¿Considera usted que la violencia física, psicológica y sexual son las formas más denunciadas de violencia familiar, muy por encima de la violencia económica? | | | | | |
| Indicador: Continuidad del ejercicio de la violencia | | | | | | |
| 3 | ¿Considera usted que la violencia contra integrantes del grupo familiar no se limita al ámbito privado del seno familiar, sino que esta se puede ejercer, incluso, en contextos como el laboral o educativo, por lo que se hace una interpretación más extensiva del ambiente en el que se ejerce? | | | | | |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| 4 | ¿Considera usted que, pese a la denuncia formulada por parte de la víctima, ante las autoridades correspondientes, es común que el agresor continúe con su conducta pese a conocer de la intervención tutelar del Estado? | | | | | |
| Dimensión: Víctimas de violencia | | | | | | |
| Indicador: Mujeres agraviadas | | | | | | |
| 5 | ¿Considera usted que en el caso específico de la violencia contra la mujer el accionar violento tiene un punto de referencia vital consistente en la discriminación por el solo hecho de tener esa condición? | | | | | |
| 6 | ¿Considera usted que el mayor ejercicio de violencia se desarrolla contra las mujeres, lo que hizo necesario individualizarlas en las diferentes legislaciones que protegen a la familia de cualquier tipo de agresión en su contra? | | | | | |
| Indicador: Otros integrantes de la familia agraviados | | | | | | |
| 7 | ¿Considera usted que los niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad son los miembros de la familia más expuestos a sufrir agresiones por su condición de vulnerabilidad? | | | | | |
| 8 | ¿Considera usted que la violencia ejercida contra otros integrantes del grupo familiar no viene siendo denunciada en razón de la vulnerabilidad y sometimiento de las víctimas ante sus agresores lo que hace que estos actos sean "invisibles"? | | | | | |
| V.D.: Medidas de protección | | | | | | |
| Dimensión: Eficiencia | | | | | | |
| Indicador: Celeridad | | | | | | |
| 9 | ¿Considera usted que se viene cumpliendo con los plazos procesales para brindar tutela urgente a las mujeres e integrantes del grupo familiar a través del dictado de medidas de protección? | | | | | |
| 10 | ¿Considera usted que las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial son ejecutadas de forma célere garantizando la protección de la vida e integridad de la persona agredida? | | | | | |
| Indicador: Emplazamiento al agresor | | | | | | |
| 11 | ¿Considera usted que existe un plazo razonable entre la interposición de la denuncia por violencia familiar y la notificación al agresor con el auto que admite la denuncia? | | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|
| | para que de esta manera se genere una inhibición en su conducta agresiva? | | | | | |
| 12 | ¿Considera usted que existe un plazo razonable entre la interposición de la denuncia por violencia familiar y la notificación al demandado de las medidas de protección dictadas por la autoridad judicial para garantizar la protección de las víctimas? | | | | | |
| Dimensión: Eficacia | | | | | | |
| Indicador: Agresor no reincide en su conducta | | | | | | |
| 13 | ¿Considera usted que la autoridad judicial determina correctamente la correlación que existe entre la forma en que es ejercida la violencia y las medidas de protección dictadas por su despacho? | | | | | |
| 14 | ¿Considera usted que los agresores por violencia familiar se abstienen de continuar con su conducta agresiva con motivo del dictado de medidas de protección por parte de la autoridad judicial? | | | | | |
| Indicador: Seguimiento a medidas de protección | | | | | | |
| 15 | ¿Considera usted que se viene haciendo un satisfactorio seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la policía nacional y las entidades públicas competentes a quienes el juzgado dispone tal responsabilidad? | | | | | |
| 16 | ¿Considera usted que el seguimiento a las medidas de protección viene permitiendo detectar oportunamente su incumplimiento y proceder de forma célere para la tramitación de la denuncia por desobediencia o resistencia a la autoridad? | | | | | |

Gracias por su participación.

Anexo 06: Autorización para aplicación de instrumento



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica

Ica, 18 de Mayo del 2022

PROVEIDO N° 002397-2022-P-CSJIC-PJ

Expediente 002275-2022-MUP-CS (2022-05-10)

REF: Proveído N° 2308-2022-P-CJSIC-PJ

DADO CUENTA: Del Oficio N° 000379-2022-GAD-CSJIC-PJ de fecha 18 de mayo del 2022, a través del cual, el Gerente de Administración Distrital, (con relación a la solicitud cursada por los señores José Luis Chang kee Zambrano y César René Moja Velásquez - Egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Privada San Juan Bautista- quienes solicitan autorización para realizar una encuesta a los integrantes de esta institución y de ésta manera recabar ciertos datos con el fin de cumplir sus objetivos de su tesis) hace de conocimiento que mediante el Informe N° 00657-2022-AP-UAF-GAD-CSJIC-PJ la Coordinadora del área de Personal de esta Corte Superior de Justicia, informa en función a normatividad vigente viable lo solicitado sin embargo se deben de cumplir ciertas consideraciones ello en función al COVID-19 las mismas que se indican en el referido informe. Al efecto, **SE DISPONE: Téngase presente y comuníquese con los recaudos a los interesados para los fines consiguientes. Comuníquese y archívese.-**



Firmado digitalmente por SALAZAR
PENALOZA Rafael Fernando FAU
20159961216 soft
Presidente De La Cj De Ica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.05.2022 11:56:29 -05:00

Anexo 07: Aplicación de instrumento

